



La Universidad que Siembra

**VICERRECTORADO
DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
ESTADO PORTUGUESA**

**PROGRAMA DE ESTUDIOS
AVANZADOS**

**GNOSEOLOGÍA DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS
DERECHOS HUMANOS: CONSTRUCTO TEÓRICO DESDE LA
PERSPECTIVA DE LOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL
PROCESO PENAL VENEZOLANO**

**Autora: MSC. AIDELINA OMAÑA ROMERO
Tutora: DRA BERTHA ROSA ÁLVAREZ**

Guanare, junio de 2024



Universidad Nacional Experimental de los
Llanos Occidentales Ezequiel Zamora

Unellez

**Vicerrectorado De Producción Agrícola
Programa de Estudios Avanzados
Subprograma Ciencias Jurídicas y Políticas
Doctorado en Ciencias Forenses**

**GNOSEOLOGÍA DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS
HUMANOS: CONSTRUCTO TEÓRICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS
ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO**

Requisito parcial para optar al grado de Doctor en Ciencias Forenses

**Autora: MSC. AIDELINA OMAÑA ROMERO
Tutora: DR. BFELIX VARGAS ARTEAGA**

Guanare, junio de 2024

Universidad Nacional Experimental
de los Llanos Occidentales
"EZEQUIEL ZAMORA"



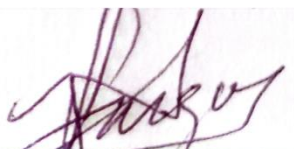
LA UNIVERSIDAD QUE SIEMBRA

VICERRECTORADO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
PROGRAMA DE ESTUDIOS AVANZADOS
DOCTORADO EN CIENCIAS FORENSES

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, **FELIX ALEXANDER VARGAS ARTEAGA**, cédula de identidad N° **V-8.065.902**, hago constar que he leído del Proyecto de Tesis doctoral, titulado: **GNOSEOLOGÍA DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS: CONSTRUCTO TEÓRICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO**, presentado por la ciudadana: **AIDELINA JOSEFA OMAÑA ROMERO**, titular de la cédula de identidad Nro. **14.996.739**, para optar al título de: Doctora en Ciencias Forenses, y certifico que he leído la Tesis Doctoral y considero que reúne las condiciones necesarias para ser defendido y evaluado por el jurado que se designe

En la ciudad de Guanare, estado Portuguesa a los 12 días del mes de agosto del año 2024.

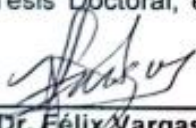


Dr. Félix Vargas
C.I. 8.065.902

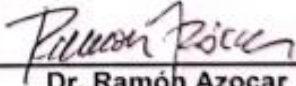


ACTA DE APROBACIÓN DE TESIS DOCTORAL

En la sede del Vicerrectorado de Producción Agrícola de la UNELLEZ-Guanare, a las 10:30 A.M., del día viernes 16 de agosto de dos mil veinticuatro (2024), siguiendo los lineamientos del Programa de Estudios Avanzados, se reunieron los profesores: **Dr. Félix Vargas**, titular de la cédula de identidad Nro. 8.065.902 (Tutor-Coordinador UNELLEZ-VPA), **Dr. Ramón Azócar**, titular de la cédula de identidad Nro. 9.407.147 (Principal UNELLEZ-VPA), **Dr. Leonardo Pereira**, titular de la Cédula de Identidad Nro. 9.846.962 (Jurado Principal Externo-UNES), miembros del Jurado Evaluador designado por la Comisión Asesora de Estudios Avanzados del Vicerrectorado de Producción Agrícola, según Resolución EA N° 439/2024 de fecha: 06-08-2024, Acta 18/2024 Extraordinaria Punto N° 03, para evaluar la tesis doctoral de la doctorando **OMANA ROMERO AIDELINA JOSEFA** Titular de la Cédula de Identidad No 14.996.739, como requisito parcial para optar al grado de **DOCTORA EN CIENCIAS FORENSES**, para proceder a emitir el veredicto sobre la **APROBACIÓN** de la Tesis Doctoral titulada: **"GNOSEOLOGIA DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS: CONSTRUCTO TEÓRICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO"**, desarrollado por la doctorando: **OMANA ROMERO AIDELINA JOSEFA** Titular de la Cédula de Identidad No 14.996.739, como requisito parcial para optar al grado académico de **DOCTORA EN CIENCIAS FORENSES**. Cumplido con todos los requisitos de Ley, los miembros del Jurado Evaluador resolvieron **APROBAR** la Tesis Doctoral, en su forma y contenido, se le otorga **Mención Honorífica y Publicación**.



Dr. Félix Vargas
C.I. 8.065.902
Tutor - Coordinador



Dr. Ramón Azócar
C.I. 9.407.147
Principal Interno UNELLEZ



Dr. Leonardo Pereira
C.I. 9.846.962
Principal Externo - UNES

DEDICATORIA

*A Dios Todopoderoso
y a la Virgen de Coromoto.*

*A mis Juanes: mi padre Juan Omaña,
mis hermanos Juan Carlos y Juan José
y mi angelito Juan David.*

*A mi madre Josefa
y mi mejor obra mi hijo Jesús David
ustedes son mis motores terrenales.*

*A mi gran amigo Carlos Colmenares,
gracias, por tanto.*

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, le agradezco a *Dios y a la Virgen de Coromoto*, por mantenerme de pie antes las vicisitudes y ayudarme en crear una gran resiliencia.

A mi madre *Josefa*, por ser mi gran apoyo, mi motivación y estar ahí junto a mi día a día, gracias a ti soy fuerte.

A mi mejor obra, mi hijo *Jesús David*, eres mi fortaleza en los días grises, eres mi compañero del día a día, incluso hasta mi consejero, que esta meta te sirva de ejemplo de superación.

A mis hermanas *Hayde y Angelina*, las que están junto a mí en cada paso que de y sobre todo en mis momentos de fragilidad.

A mi otro hijo, *Adrián José*, sabes que eres más que mi sobrino, gracias por todo tu amor y que este logro lo observes con ganas de sobre pasarlo.

A mis sobrinos, *Javier, Francisco y Ana*, grandes profesionales, pronto me alcanzan y seremos doctores.

A mis tíos y tías en especial a *Luis, Coromoto y Carmen*, simplemente gracias, por tanto; agradecimiento extensivo a mis primas *Mariajosé, Namary y Marycarmen*.

A mis profesores que aportaron un valioso conocimiento intelectual para mi formación, en especial a mi colega de lucha diaria en el tribunal *Dra. Bertha Rosa Álvarez*, gracias infinita por todo su apoyo; a nuestro querido profesor, *Dr. Carlos Terán*, una pieza clave en la culminación de este doctorado, y a mi Tutor *Dr. Félix Vargas* que no dudo en ningún momento en prestarme el apoyo en los momentos más álgidos de esta meta; sin ustedes no estuviera tan cerquita del título de doctora.

A la UNELLEZ, compañeros de estudios, profesores, amigos, amigas y clientes que de una u otra manera contribuyeron a que hoy culmine mis estudios doctorales.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	viii
LISTA DE CUADROS Y GRÁFICOS	x
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN.....	13
MOMENTO I.....	16
ENTORNO EXPERIMENTAL	16
Objeto de Estudio	18
<i>Intención General</i>	<i>18</i>
<i>Intenciones particulares</i>	<i>18</i>
Alcance de significatividad	19
Justificación.....	19
MOMENTO II.....	21
DESARROLLO EPISTEMOLÓGICO	21
Investigaciones doctorales previas.....	21
Discusión teórica. Estado del arte.....	25
<i>Teoría de los derechos humanos</i>	<i>25</i>
<i>Tutela judicial efectiva.....</i>	<i>26</i>
Matriz Epistémica	29
<i>Teoría de la acción social.....</i>	<i>29</i>
<i>Teoría crítica</i>	<i>29</i>
Diálogo Teórico.....	30
<i>Teoría crítica una postura desde los derechos humanos</i>	<i>30</i>
<i>Sistemas regionales de protección de derechos humanos</i>	<i>31</i>
Contexto Jurídico Legal	32
<i>Los derechos procesales en la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela.....</i>	<i>32</i>

<i>Jurisprudencias</i>	33
<i>El examen de los criterios de la Sala Constitucional TSJ sobre la tutela judicial efectiva y su confrontación con los derechos procesales convencionales en la Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	35
<i>Convenios y tratados internacionales que contemplan el derecho a la tutela judicial efectiva</i>	37
MOMENTO III	40
ALCANCE PROCESUAL METODOLÓGICO	40
Camino a la Reflexión Ontoepistémica	40
Postura ontológica	44
Postura Epistémica	46
Visión Sistémica de la Investigación	49
Método fenomenológico-Hermenéutico	50
Etapas de la Investigación	54
<i>Fase I</i>	54
<i>Fase II</i>	54
Técnica usada para el acopio de la información	54
<i>Fase III</i>	56
Técnica de Categorización y Hallazgos de la información	56
Validez, Credibilidad y Cientificidad de la Investigación	57
Triangulación	58
<i>La contrastación de la información</i>	59
Teorización	60
MOMENTO IV	62
AL ENCUENTRO DE UN NUEVO SABER	62
Categorías de Análisis y sus Hallazgos	62
<i>Hallazgos versionante 1</i>	67
<i>Hallazgos versionante 2</i>	72
<i>Hallazgos versionante 3</i>	76
Categorías de análisis emergentes del fenómeno estudiado	77
Categorización y Estructuración de la Información	79
Triangulación de la Información	79

MOMENTO V	81
LA TEORIZACIÓN.....	81
Argumentación de la teoría.....	81
Legitimidad de la Teoría.....	82
Propósito de la Epísteme emergente	83
Estructuración de la teoría.....	84
Fundamentación de la Teoría.....	84
Categoría de análisis: La tutela judicial efectiva	85
Categoría: Derechos Humanos.....	90
Categoría: Mecanismos de protección de los DHH.....	94
MOMENTO VI	99
MIS REFLEXIONES A MANERA DE CONCLUSIÓN.....	99
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	105

LISTA DE CUADROS Y GRÁFICOS

Lista de Cuadros

	Pp
Cuadro Nro.1 Categorización de la entrevista del Informante 1.....	62
Cuadro Nro.2 Categorización de la entrevista del Informante 2.....	68
Cuadro Nro.3 Categorización de la entrevista del Informante 3.....	73

Lista de Gráficos

	Pp
Gráfico Nro.1 Espiral hermenéutico del conocimiento.....	52
Gráfico Nro. 2 Categorías emergentes del fenómeno estudiado.....	76
Gráfico Nro. 3 Categorías emergentes y sus dimensiones.....	77



GNOSEOLOGÍA DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS: CONSTRUCTO TEÓRICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO

Autora: MSC. AIDELINA OMAÑA ROMERO

Tutora: DRA BERTHA ROSA ÁLVAREZ

Año: 2024

RESUMEN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contempla una serie de valores sobre la justicia, principios y disposiciones constitucionales para garantizar a las personas un servicio de administración de justicia eficiente y eficaz, para permitir y perfeccionar el desenvolvimiento de la persona en este ámbito y preserva como valores superiores la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preminencia de los derechos humanos. El propósito de esta tesis es construir una nueva espíteme sobre la tutela judicial efectiva de los derechos humanos en el ejercicio de los actores que intervienen en el proceso penal, basada en la fenomenología como postura epistémica y en la hermenéutica como método de investigación se desarrolló un abordaje bibliográfico preliminar sobre las diferentes teorías que versan sobre la tutela judicial efectiva para develar los significantes que los informantes clave expresan sobre el tema, desde su perspectiva en el ejercicio profesional en el proceso penal. Se ofrece una episteme donde los derechos humanos pasan a ser realidad en la vida jurídica cotidiana de las personas, generando posiciones jurídicas concretas que pueden ser tuteladas por los órganos jurisdiccionales y administrativos de los Estados. Pese a ser importante la dimensión internacional para la protección de los derechos humanos, la efectiva tutela de esos derechos exige que la dimensión interna se haga presente de forma real y conectada con la dimensión internacional, por medio de los instrumentos adecuados de integración normativa, hermenéutica, jurisprudencial e institucional

Palabras Claves: Tutela Judicial Efectiva. Derechos Humanos. Derecho Penal

Universidad Nacional Experimental
de los Llanos Occidentales
"EZEQUIEL ZAMORA"



LA UNIVERSIDAD QUE SIEMBRA

Vicerrectorado de Producción Agrícola
Programa de Estudios Avanzados
Subprograma Ciencias Jurídicas y Políticas
Doctorado en Ciencias Jurídicas

GNOSEOLOGY OF EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION OF HUMAN RIGHTS: THEORETICAL CONSTRUCTION FROM THE PERSPECTIVE OF THE ACTORS INTERVENING IN THE VENEZUELAN CRIMINAL PROCESS

Author: MSC. AIDELINA OMAÑA ROMERO

Tutor: DRA BERTHA ROSA ÁLVAREZ

Year: 2024

ABSTRACT

The Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela contemplates a series of values on justice, principles and constitutional provisions to guarantee people an efficient and effective justice administration service, to allow and perfect the development of the person in this area and preserve as superior values are life, freedom, justice, equality, solidarity, democracy, social responsibility and, in general, the preminence of human rights. The purpose of this thesis is to build a new episteme on the effective judicial protection of human rights in the exercise of the actors involved in the criminal process, based on phenomenology as an epistemic position and on hermeneutics as a research method, a preliminary bibliographical approach on the different theories that deal with effective judicial protection to reveal the meanings that the key informants express on the topic, from their perspective in professional practice in the criminal process. An episteme is offered where human rights become a reality in the daily legal life of people, generating specific legal positions that can be protected by the jurisdictional and administrative bodies of the States. Although the international dimension is important for the protection of human rights, the effective protection of these rights requires that the internal dimension be present in a real way and connected to the international dimension, through the appropriate instruments of normative integration, hermeneutics, jurisprudential and institutional

Keywords: Effective Judicial Protection. Human rights. Criminal law

INTRODUCCIÓN

La Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco, Estados Unidos de América, el 26 de junio de 1945, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, constituyó el movimiento inicial a nivel mundial tendiente a la protección internacional de los derechos humanos. Luego, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada en París por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, es la segunda recopilación de normas a nivel internacional¹⁸, que recoge un catálogo de derechos humanos. Esta Declaración Universal de Derechos Humanos es la génesis del Derecho Internacional de los derechos humanos.

Este movimiento internacional fue clave, entre otros motivos, para la creación de sistemas regionales de protección de derechos humanos, siendo estos: el Sistema Europeo de Derechos Humanos, que es el sistema más antiguo, comenzando con la aprobación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (conocido como la Convención Europea de Derechos Humanos), adoptada por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950, que entró en vigor en el año 1953. el Sistema Interamericano de Derechos Humanos,²⁰ que nace con ocasión de la aprobación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, del 7 al 22 de noviembre de 1969, entrando en vigor en el año 1978. Este instrumento internacional debe complementarse con sus dos protocolos adicionales: Protocolo Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, en 1990; y, el Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador, adoptado en 1998 y el Sistema Africano de Derechos Humanos, creado mediante la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, conocida como Carta de Banjul, en 1981, y vigente a partir de 1986.

Es importante destacar que los diversos sistemas de protección de derechos humanos antes mencionados están conformados cada uno, por un conjunto de mecanismos, instituciones y órganos especializados, tendientes a la protección de los derechos humanos establecidos en sus propios instrumentos internacionales, esta vez en el seno regional en el cual se encuentran. Esta consagración internacional de los derechos humanos en particular merece especial atención para los Estados, toda vez que tienden a conformar, ya no un bloque de la constitucionalidad, como se concibe en el derecho interno de cada uno de los Estados, sino más bien un bloque de la convencionalidad, como un mecanismo hegemónico regional y mundial de instrumentos y métodos para la protección de los derechos humanos.

Precisamente, esta elevación de derechos al bloque de la convencionalidad impone la necesidad que su lectura, interpretación y aplicación deba estar sujeta, entre otras directivas interpretativas, al principio *pro homine o pro persona*, lo que genera a su vez diversas consecuencias: Se debe privilegiar, entre las diversas gradas o posibilidades de interpretación de una norma, aquella que sea más protectora para la persona. En la elección de la norma, frente a diversas regulaciones, se deberá optar por aquella que sea más favorable para el derecho, independientemente de su jerarquía en el sistema de fuentes.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contempla una serie de valores sobre la justicia, principios y disposiciones constitucionales para garantizar (como derecho humano fundamental) a las personas un servicio de administración de justicia eficiente y eficaz, para permitir y perfeccionar el desenvolvimiento de la persona en este ámbito y se determinó el deber del Estado de garantizar una justicia sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles. Sin embargo, la tutela efectiva es un derecho complejo que va más allá de la superación del garantismo formal, es por ello que el presente trabajo intenta, sin pretender realizar un examen de todos los alcances de la tutela efectiva, abarcar los derechos esenciales que

la conforman en el marco de los Derechos Humanos para lo cual se desarrolló por fases que he denominado momentos.

El primer momento, que denominamos Entorno Experimental, en el que se detalló el contorno global o proximidad filosófica y epistemológica del objeto de estudio desde su acercamiento a la ontología del objeto de estudio que suscita los propósitos y sustenta la preeminencia teleológica investigativa. En el segundo momento denominado Desarrollo epistemológico, está el posicionamiento epistémico de la investigación a partir una revisión teórica desde una visión general, donde se explora el estado del arte, y los constructos teóricos que configuraron el estudio, y todos aquellos aspectos que den sustento al trabajo; el tercer momento llamado alcance procesual metodológico, explica el recorrido metodológico, desde la argumentación filosófica y metodológica de la investigación en relación con las dimensiones del conocimiento, el método hermenéutico, las etapas y criterios de rigor científico: Fiabilidad y Validez.

El cuarto momento que hemos denominado Al encuentro de un nuevo saber, exhibe la presentación análisis e interpretación de la información que fue obtenida a través de la interacción con los informantes clave en un diálogo abierto, guiado por una entrevista semiestructurada, se muestra el proceso de categorización, estructuración, contrastación y triangulación mediante los cuales se procesaron los hallazgos, lo que permitió la teorización.

Seguidamente se presenta el quinto momento denominado Teorización, se presenta el nuevo episteme sobre la tutela judicial efectiva de los derechos humanos en el marco del proceso penal venezolano, finalmente se presentan mis reflexiones que pretenden mostrar ideas conclusivas acerca del fenómeno estudiado sus relaciones, vinculaciones y articulaciones con la realidad. Aunado a lo descrito, se presenta el compendio de referentes empleados en el desarrollo investigativo, los cuales avalan la calidad de la producción intelectual de acuerdo con los criterios de calidad referencial a futuras investigaciones.

MOMENTO I

ENTORNO EXPERIMENTAL

Todos los organismos involucrados en el deber de satisfacer las necesidades de los seres humanos, se obligan a unificar sus estrategias conforme a los cambios que van sucediendo en la sociedad y en armonía con la estructura del Estado, así pues los diferentes actores que conforman la administración de justicia nacional en todo su ámbito como parte de esa estructura, aseguran la estabilidad jurídica entre las relaciones y transacciones de todos los ciudadanos y ciudadanas, incluso las de estos con el Estado, por consiguiente, se convierten en vigilantes de la praxis jurisdiccional y en su última instancia asegurar la tutela efectiva de los derechos humanos de quienes se encuentren inmersos en un proceso penal.

Por ello, proporcionar la garantía de los derechos, pierden el carácter de tales si no es posible acudir ante una autoridad independiente facultada para asegurar la observancia de la tutela judicial efectiva. En este sentido, los derechos humanos es la prueba definitiva de la real existencia de un régimen de libertades en un Estado de Derecho, pues ante el quebrantamiento de los mismos, el orden jurídico ha de demostrar del modo más enérgico, que estos no son simples declaraciones con valor retórico, sino instrumentos operativos al servicio de la dignidad humana. En tal sentido Casal, Roche, Richter y Chacón (2005), afirman que:

El ejercicio de los derechos humanos contribuye al desarrollo no solamente por el valor instrumental que a estos efectos sin duda posee, en virtud de su utilidad para hacer sentir la voz de los excluidos o para reforzar reivindicaciones sociales, sino también porque el pleno disfrute de esos derechos constituye en sí mismo un elemento esencial y un fin del desarrollo (Casal, Roche, Richter y Chacón (2005).

Ahora bien, tener presente la capacidad de respuesta de los diferentes actores que intervienen en el proceso penal, ayuda a identificar los problemas que afectan los procesos penales, sus causas, efectos, y a su vez, contribuye al aporte de las

posibles soluciones para mejorar la eficiencia en el respeto y cumplimientos de la tutela judicial efectiva, se parte de pensar que pudiéramos estar presente frente a violaciones de derechos humanos menoscabando la tutela judicial efectiva en el proceso por parte de los actores que lo integran, a pesar de contar con una Constitución Nacional garantista, tratados y convenios internacionales suscritos por la República que protegen los derechos humanos.

De tal forma, surge con la presente investigación el ánimo de ahondar sobre la Gnoseología de la tutela judicial efectiva de los derechos humanos con los actores que intervienen en el proceso penal, por lo tanto, se ciñe el estudio con una visión de cambio de índole no solo legal, sino social y cultural que en la actualidad ocurre en nuestro país en donde los procesos penales deben evaluarse con el objeto de adaptarse y poder cumplir con la tutela judicial efectiva de los derechos humanos.

De esta manera, el punto de partida del presente estudio permite además de la actualización permanente en materia de derechos humanos a una comunidad científica, académica, también a todos los actores que intervienen en el proceso penal en un fortalecimiento en sus funciones basadas en el respeto de los derechos humanos; por lo cual, se contribuye a mermar las prácticas violatorias y la sensibilización procurando el respeto y cumplimiento de la tutela judicial efectiva de los derechos humanos.

En este sentido, el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente”.

Por lo tanto, el estudio pasa a ser desde su aporte práctico, una herramienta de control que aumentará la eficacia de los procesos penales sobre la base del cumplimiento de la tutela efectiva de los derechos humanos donde los mismos autores serán los mismos intérpretes indirectos para ser posible las funciones de cada uno dentro del proceso penal

Objeto de Estudio

Como parte de la corresponsabilidad por el bienestar colectivo, afianzamiento del protagonismo social-democrático al cual estamos llamado todos los venezolanos en plena observancia de la tutela efectiva de los derechos humanos y poner en práctica los dispositivos jurídicos vigentes, se considera pertinente basado en los fines del Estado, dirigir el estudio sobre la Gnoseología de la tutela judicial efectiva de los derechos humanos por lo cual cabe preguntarse: ¿Cómo es el respeto de los derechos humanos basado en el contexto praxeológico con los actores que intervienen en el proceso penal?

Intencionalidades

Intención General

- Construir una nueva espíteme sobre la tutela judicial efectiva de los derechos humanos en el ejercicio de los actores que intervienen en el proceso penal.

Intenciones particulares

- Indagar la vigilancia y defensa efectiva de los derechos humanos por parte de los actores que intervienen en el proceso penal.
- Entramar los significados que otorgan los actores que intervienen en el proceso penal sobre la vigencia efectiva de los derechos humanos desde la tutela judicial efectiva.
- Interpretar la práctica de la tutela judicial efectiva y el respeto de los derechos humanos por parte los actores que intervienen en el proceso penal.
- Reflexionar sobre la tutela judicial efectiva de los derechos humanos en el ejercicio de los actores que intervienen en el proceso penal.

Alcance de significatividad

Dado la intencionalidad del presente estudio, se considera que el mismo se encuentra circunscrito dentro de la línea de investigación “Derecho Penal y Ciencias Forenses” del doctorado en Ciencias Forenses, teniendo presente que el estudio de los derechos humanos desde el enfoque de tutela judicial efectiva abre un encuentro para la interpretación del alcance de la misma y el ideal de justicia que todos esperan de las actuaciones dentro de los procesos penales

Justificación

La propuesta del trabajo se justifica por la importancia de debatir un tema que se traduce en el reconocimiento de la tutela judicial efectiva como la defensa de los derechos humanos y oportunidad de garantía de su cumplimiento, y por ello hay que afirmarse en práctica de resultados efectivos, o, al menos, alcanzar un nivel con “el máximo posible” de efectividad. De igual manera, se justifica por el enfoque predominantemente técnico-jurídico, en la trayectoria histórica de los derechos humanos sus conquistas a través de la lucha, incomprensiones y fuertes resistencias.

En este mismo orden, se justifica en el ámbito social porque permite abrir oportunidad de reunir elementos que puedan ofrecer alguna contribución a la mejora de la garantía de cumplimiento a los derechos humanos y la tutela judicial efectiva a todas las personas involucradas en un proceso penal. En el ámbito científico la insistencia por alcanzar una mayor efectividad en la realización de los derechos humanos, y la tutela judicial efectiva propiciará la creación de una correspondiente teoría, que es, en realidad, una lucha por el reconocimiento de la propia existencia de los derechos humanos por los actores involucrados en el seno de un proceso penal.

En el ámbito institucional se justifica ya que es de vital importancia la existencia de un estado social de derecho que se materializa a través de la protección de los

derechos de las personas mediante el ejercicio de la función judicial y de todos los actores relacionados con la administración de justicia y comprometidos con la tutela judicial efectiva de la defensa de los derechos humanos, ya que se debe abordar de manera rigurosa y sistemática la estrecha vinculación existente entre el principio de equidad, el acceso a la justicia y el desarrollo integral, individual y colectivo de la ciudadanía, y profundiza el análisis en torno a los factores que obstaculizan el acceso de las personas a sus derechos constitucionalmente consagrados.

En cuanto al enfoque metodológico, se justifica porque permite desarrollar los aspectos teóricos fundamentales de las relaciones entre la equidad y el acceso a la justicia, partiendo de una consideración más amplia sobre la vinculación tutelar de los derechos humanos y la repercusión del orden jurídico. Asimismo, enuncia los contenidos básicos de los derechos que configuran y garantizan el acceso a la justicia y que han sido consagrados en instrumentos jurídicos de carácter internacional, así como también nacional, de igual manera, se aborda la descripción de los inicios y de la evolución del movimiento de acceso a la justicia y enumera la tutela judicial efectiva de los derechos humanos en el ejercicio de los actores que intervienen en el proceso penal.

MOMENTO II

DESARROLLO EPISTEMOLÓGICO

Investigaciones doctorales previas

Cordeiro A. (2022) en su investigación doctoral titulada “La Integración de los Derechos Humanos en América Latina” presentada ante la Universidad de Sevilla para optar al grado de doctor en Derecho Constitucional, cuyo objetivo central de la presente tesis doctoral fue examinar el modo en que los sistemas internacional e interamericano de derechos humanos interaccionan con los sistemas jurídicos latinoamericanos, especialmente con los respectivos sistemas constitucionales. En cuanto a las teorías se basó en examinar el sistema constitucional de cada estado a fin de verificar, histórica, dogmática y jurisprudencialmente, cómo se plantea ese problema en cada país a través de los sistemas jurídicos nacionales que son representativos de la región, que expresan la diversidad latinoamericana y que presentan problemas y soluciones para la integración de los derechos humanos en los órdenes jurídicos internos.

La metodología empleada fue a través de un estudio hermenéutico, llegando a la siguiente conclusión: las mismas normas de derechos humanos también son exigibles e imponibles a los estados fuera de sus territorios, pero en los sitios en que puedan ellos ejercer sus jurisdicciones, sería inapta en la defensa internacional de los derechos humanos, de igual manera la persecución criminal contra los acusados de crímenes contra la humanidad solo se justifica y legitima en el derecho internacional como un instrumento adicional en favor de la tutela de los derechos humanos.

Existe una relación con esta investigación por cuanto realizó un indagación exhaustiva de los sistemas internacionales e interamericanos de derechos humanos para lograr la interacción con los demás sistemas jurídicos latinoamericanos, lo que conlleva a razonar sobre la tutela judicial efectiva de los derechos humanos en cualquier ámbito, dentro de cada nación, ya que las mismas reglas de derechos

humanos son reivindicatorias y deben respetarse e imponerse afuera de sus territorios de origen, por lo tanto, hay relación en el ejercicio de los actores que intervienen en el proceso penal.

Alexandre de Oliveira (2022) en su tesis doctoral titulada “Protección Internacional de los Derechos Humanos. Justificaciones Técnico-jurídicas para la creación de un Tribunal Mundial de Derechos Humanos”, para optar al título de Doctor en Estudios Avanzados en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid-España, cuyo objetivo general fue analizar hasta qué punto los derechos humanos cuentan con medidas estructurales e instrumentales de nivel internacional adecuadas y suficientes para garantizar los medios necesarios de su plena, o al menos satisfactoria realización.

Para alcanzar sus objetivos, este trabajo de investigación académico adopta la metodología deductiva, partiendo del análisis general evidenciado por la constatación de que gran parte de la población mundial no dispone de mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos, y llegando a la conclusión que el punto específico de proponer, como alternativa a enfrentar y transformar aquella constatación, la existencia de un tribunal mundial de derechos humanos, de alcance universal o global, con atribuciones para juzgar ciertas vulneraciones de naturaleza no penal a los derechos humanos, practicadas por cualquier país contra cualquier individuo.

En cuanto a la relación con esta investigación, parte de la protección internacional de los derechos humanos abarcando de igual manera todo lo referente a las técnicas jurídicas, en tal sentido, la investigación propuesta va dirigida a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, lo que encuadra en parte con las técnicas jurídicas de los que participan dentro del proceso penal, ya que con la creación de un tribunal mundial de derechos humanos, de trascendencia universal o global, permitirá juzgar infracciones a los derechos humanos, ejercidas por cualquier país inclusive el nuestro.

Lovera Andrés (2022) en su tesis doctoral titulada “Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia” para optar al grado de Doctor en Ciencias Penales

y Criminalística de la Universidad de Margarita (UNIMAR), cuyo propósito general fue explicar las bases conceptuales del acceso a la justicia desde una perspectiva fundamentalmente jurídica, el autor sostiene que la profundización y el fortalecimiento del estado de derecho constituye esfuerzos en aspectos vinculados al acceso a la justicia, la democratización del poder judicial y mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

En cuanto a los aspectos teóricos utilizó un compendio fundamental de las relaciones entre la equidad y el acceso a la justicia haciendo una aproximación a la mutua influencia entre ambos conceptos, partiendo de una consideración más amplia sobre la vinculación entre la equidad y los derechos humanos y la repercusión del orden jurídico en la equidad y el desarrollo.

La metodología usada fue una investigación documental descriptiva, lo que le permitió llegar a la siguiente conclusión: dentro del marco jurídico, en la realidad venezolana aún parecen persistir barreras, de muy distinta naturaleza, que en mayor o menor grado dificultan el acceso de la ciudadanía al sistema de justicia, aspecto de vital importancia si se asume que la existencia de un estado social de derecho se materializa a través de la protección de los derechos de las personas mediante el ejercicio de la función judicial.

Existe entre ambas investigaciones una relación muy estrecha ya que al hablar de las relaciones entre la equidad y el acceso a la justicia nos lleva de manera directa a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos parte fundamental de mi investigación de igual manera al partir de una deferencia más extensa sobre la relación entre la equidad y los derechos humanos cuya derivación según este autor lo lleva directamente al orden jurídico, nos vincula a los autores que participan en el proceso penal.

López (2021) en su tesis doctoral titulada “Tutela Judicial Efectiva en la Ejecución de Sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador” en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede-Ecuador, para optar al grado de doctor en derechos y leyes cuyo objetivo general fue analizar los mecanismos procesales que puedan ser utilizados para obligar al estado a

cumplir las sentencias dictadas por la corte interamericana de derechos humanos. El autor refiere que el sistema interamericano de derechos humanos está configurado como un mecanismo supletorio al que se recurre si los órganos, instituciones y poderes de un estado no cumplen su función de garantizar la vigencia de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); así las víctimas o sus familiares pueden acudir en primera instancia ante la Comisión Interamericana la cual de considerarlo necesario llevará el caso a la Corte Interamericana a fin de que resuelva lo pertinente. Esta jurisdicción es reconocida por el Ecuador y por lo tanto dichas, sentencias son de cumplimiento obligatorio para el Estado ecuatoriano tal como lo prevé el Art. 68 de la Convención Americana.

La metodología usada por este autor fue dogmática documental. Concluyó de la siguiente manera: La tutela judicial efectiva es un derecho de configuración legal, esto es, que no es ejercitable directamente a partir de la Constitución, sino por las causas que el legislador establezca; es decir, existe el derecho de prestación jurisdiccional, pero se activará siempre que sea dentro de las posibilidades y el procedimiento establecido por el legislador a fin de garantizar el acceso al proceso hasta llegar a la sentencia sobre el fondo.

En cuanto a la relación con mi investigación se puede argumentar que ambas investigaciones tratan en primer momento de la tutela judicial efectiva como derecho fundamental, además en esta también se toca el tema de la ejecución de sentencias expedidas por la corte interamericana de derechos humanos, relación estrecha con la investigación por cuanto se tocan mecanismos procesales en ambas investigaciones una vez que se toca el tema de los autores dentro del proceso penal y por la otra el tema de las sentencias dictadas por la corte interamericana de derechos humanos, ambas buscan garantizar la vigencia de estos derechos y respetarle el de las víctimas, como también la de cualquier familiar de reclamar violaciones entre ellos el quebrantamiento de la tutela judicial efectiva.

Castañeda (2021); en su investigación doctoral titulada “Valoración de la Tutela Judicial Efectiva revelaciones desde las voces de los actores sociales”

presentada ante la Universidad de Santiago de Compostela, España; para optar al grado de doctor en Ciencias Forenses, tuvo como propósito de investigación “generar un cuerpo de reflexiones para la comprensión de la valorización de la tutela judicial efectiva a partir de las voces de los actores sociales”. Se fundamentó en la teoría humanista de la personalidad de Carl Roger (1902-1987), asumiendo una postura metodológica dentro del paradigma interpretativo, diseño fenomenológico, método hermenéutico.

Entre los resultados del estudio, en un enfoque desde el auto concepto, el actor social siempre enfrentará sus temores, pero les queda la ardua tarea de asumir el reto particular de considerar su valoración y enarbolarla frente al deterioro de su imagen y las situaciones que debilitan la pérdida de la autonomía y el respeto. Concluyó que, desde la posición del sistema de valores y creencias, reconoce la responsabilidad que recae en sí mismo visto con ocasión de la majestad de la actuación; sin embargo, el impacto de las situaciones coyunturales del sistema judicial producto de los problemas que viven, los informantes clave han ido más allá al dejar plasmado el grado de frustración, depresión y el desánimo en su vida cotidiana.

La relación con esta investigación está ligada a la agudeza de la valorización de la tutela judicial efectiva por parte del actor social en su cotidianidad, por cuanto siempre estará sujeto a la necesidad de afrontar el impacto de cada situación vivida tomando en consideración las circunstancias del sistema judicial producto de la conducta que enfrente a las complicaciones de su vida.

Discusión teórica. Estado del arte

Teoría de los derechos humanos

Los derechos humanos a criterio de Verger (2009), son “los atributos de toda persona humana e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de

promover, respetar, garantizar y satisfacer”. Los de primera generación, son los derechos civiles y políticos; los de segunda generación, los derechos económicos, sociales y culturales; y los de tercera generación, el derecho al desarrollo, derecho a la libre determinación de los pueblos; el derecho al medio ambiente y el derecho a la paz.

Los derechos humanos, son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tienen los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles (Rivas, 2004).

Por ello, los derechos humanos son universales están contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. La obligación de respetarlos significa que los estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos.

Tutela judicial efectiva

El derecho que primera y fundamentalmente debe ser considerado es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva o derecho a un juicio justo, consagrado en los artículos XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Conviene reproducir el artículo 10 de la Declaración Universal, que resume muy bien el alcance de este derecho:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Aunque el tenor de cada una de estas disposiciones no es idéntico, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica, en esencia, la posibilidad real de acceder, en condiciones de igualdad, a un órgano jurisdiccional dotado de independencia e imparcialidad y cuya competencia haya sido establecida con anterioridad por la ley, facultado para pronunciarse con base en el derecho y mediante un procedimiento que asegure ciertas garantías procesales, sobre las obligaciones civiles o de otro carácter de una persona, o sobre una acusación penal formulada en su contra.

En este orden, para el estudio del derecho a la tutela judicial efectiva se debe previamente aclarar que existen varias corrientes a saber: Una corriente que ha señalado que la tutela judicial efectiva se limita a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece: “Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, e incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente”, mientras que Pico Junoy (1997) replica que el derecho a la tutela judicial efectiva comprende (palabras del Tribunal Constitucional Español) un contenido complejo que incluye los siguientes aspectos: el derecho de acceso a los tribunales; el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente; el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; y el derecho al recurso legalmente previsto.

Por otro lado, Carroca (1998) expresa que la tutela judicial efectiva garantiza: la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales iniciando un proceso; la obtención de una sentencia motivada que declare el derecho de cada una de las partes; la posibilidad de las partes de poder interponer los recursos que la ley provea; y la posibilidad de obtener el cumplimiento efectivo de la sentencia.

También es partidario de esta corriente Rivera (2002), para quien la tutela judicial efectiva no solo supone el derecho de acceso a la justicia y a obtener con prontitud la decisión correspondiente, sino que comporta de igual forma la obligación que tiene la administración de justicia, en respeto del derecho constitucional a la igualdad prevista en el artículo 21 de la CRBV y a decidir una controversia de una manera imparcial y equitativa.

El derecho a la tutela judicial efectiva apunta a garantizar un mecanismo eficaz que permita a los particulares restablecer una situación jurídica vulnerada y está integrado por el derecho de acceso; el derecho a la gratuidad de la justicia; el derecho a una sentencia sin dilaciones indebidas, oportuna, fundamentada en derecho y congruente; a la tutela cautelar y a la garantía de la ejecución de la sentencia (CRBV, 1999: art. 26).

Igualmente, Escovar (2001) se inclina por la corriente que se enmarca en el artículo 26 de la CRBV, y al analizar la tutela judicial efectiva ha expresado que el concepto es de raigambre española y se encuentra estrechamente vinculado con la indefensión, involucrando a otros principios como son: el derecho al acceso a los tribunales; el derecho a la efectividad de las decisiones judiciales; y el derecho al ejercicio del recurso previsto en la ley. Al comentar el principio del debido proceso señala que es el concepto aglutinador de lo que se ha llamado el derecho constitucional procesal, que como principio constitucional alude a la suma de los derechos y garantías procesales consagradas en la Constitución.

En todo caso, este criterio evidencia una clara distinción del derecho constitucional procesal del debido proceso, y el derecho a la tutela judicial efectiva, hasta el punto de considerar, que, dentro del derecho al debido proceso, se encuentra el derecho a la tutela judicial efectiva. Puede observarse que, para los autores previamente citados el derecho a la tutela judicial efectiva se circunscribe únicamente a lo establecido en el artículo 26 de la CRBV, sin involucrar la suma de las garantías procesales consagradas en el artículo 49 de la CRBV.

En contraparte, otra corriente considera que la tutela judicial efectiva es la suma de todos los derechos constitucionales procesales plasmados en el artículo

49 de la CRBV; es decir, que por tutela judicial efectiva se entiende el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia, el derecho a una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos, sin reposiciones inútiles, derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a ser notificados de los cargos que se imputan, derecho a la presunción de inocencia, derecho de acceso a las pruebas, derecho a ser oído en toda clase de proceso, derecho a un tribunal competente, derecho a intérprete, derecho a ser juzgado por jueces naturales y derecho a no confesarse culpable, entre otros.

Matriz Epistémica

Teoría de la acción social

Dentro de este quiebre epistemológico cobra valor la teoría weberiana, teniendo presente que Weber concibe a la sociología como una ciencia empírica que busca establecer regularidades, por lo cual propone identificar y explicitar la orientación de la acción de los individuos. En otras palabras, lo comprensible de la acción humana es posible desde la intencionalidad de los actores para hacer de esta un medio o un fin. Max Weber (1864-1920) puede ser considerado, ciertamente, como el primer sociólogo que sitúa a la acción social en el centro de su teoría. El contexto histórico de desarrollo de este concepto, en el marco de la teoría sociológica comprensiva puede aportarnos algunos elementos para entender la importancia que Weber dio a la acción social.

Teoría crítica

Uno de los aspectos más importantes con los que la Escuela de Frankfurt contribuyó al pensamiento filosófico y a las ciencias sociales del siglo XX, fue el significado colocado en el carácter crítico de la teoría. Rescatando la perspectiva de la teoría marxiana que se planteaba apoyar a la construcción de una sociedad más justa, en 1930 la escuela de Frankfurt pretendió también abrir los ojos a los hombres

a través de la crítica, para con la praxis hacerlos transformar sus vidas. De ahí, nace el rechazo a la actitud cientificista ingenua del positivismo como comprometida con el orden existente, uno de los aportes epistemológicos más meritorios que ejecutará dicha escuela, es así como ésta rechaza los análisis asépticos que el positivismo pretende introducir en las ciencias sociales (Boladeras, 1996).

Por su parte Habermas (1988), diferencia dos aspectos dentro de la fenomenología hegeliana; un punto positivo, ya que la fenomenología contiene una autorreflexión crítica sobre el proceso de auto constitución del hombre en que las distintas etapas históricas, surgen cada una como una negación de la anterior, que sigue conteniendo, sin embargo, algo de ella en su interior.

Diálogo Teórico

Teoría crítica una postura desde los derechos humanos

Se presenta un horizonte en una contribución a una teoría crítica de los derechos humanos. Es un postulado autocrítico irrenunciable del discurso crítico, el riguroso cuestionamiento de las propias posiciones filosóficas, sociológicas y políticas, así como de las relaciones entre ellas; aquí se sostiene que el proyecto y el discurso de los derechos humanos han de someterse sistemáticamente a tales prácticas autocorrectivas.

La adopción de una perspectiva modulada por la tradición de la teoría crítica supone asumir dos premisas metodológicas fundamentales respecto del concepto derechos humanos. Por un lado, son considerados como un movimiento social, político e intelectual, así como su teoría propiamente dicha, su determinación básica, a lo largo de su historia, consiste en su carácter emancipatorio como la resistencia al abuso de poder, reivindicación de libertades, regulación garantista por parte del estado; su sustrato indeleble es la exigencia y afirmación de reconocimiento.

En este mismo orden de ideas, se puede afirmar que los derechos humanos son entendidos como un fenómeno histórico. En tanto que en su conjunto

multidimensional de prácticas y su correspondiente saber e ideología, se encuentra especificado históricamente; los factores históricos y las condiciones sociales, políticas y culturales conforman variables indispensables para comprender y explicar su desarrollo previo y su caracterización actual.

Sistemas regionales de protección de derechos humanos

1.- *Sistema europeo de derechos humanos*, es el sistema más antiguo, comenzando con la aprobación del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (conocido como la Convención Europea de Derechos Humanos), adoptada por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950, que entró en vigor en el año 1953.

2.- *Sistema interamericano de derechos humanos*, que nace con ocasión de la aprobación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica, tras la conferencia especializada interamericana de derechos humanos, del 7 al 22 de noviembre de 1969, entrando en vigor en el año 1978. Este instrumento internacional debe complementarse con sus dos protocolos adicionales: protocolo relativo a la abolición de la pena de muerte, en 1990; y, el protocolo adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales, o protocolo de San Salvador, adoptado en 1998.

3.- *Sistema africano de derechos humanos*, creado mediante la carta africana de los derechos humanos y de los pueblos, conocida como Carta de Banjul, en 1981, y vigente a partir de 1986.

Es importante destacar, que los diversos sistemas de protección de derechos humanos antes mencionados están conformados cada uno, por un conjunto de mecanismos, instituciones y órganos especializados, tendientes a la protección de los derechos humanos establecidos en sus propios instrumentos internacionales, esta vez en el seno regional en el cual se encuentran. Esta consagración internacional de los derechos constitucionales y de los derechos humanos en particular merece especial atención para los estados, toda vez que tienden a conformar, ya no un bloque de la constitucionalidad, como se concibe en el derecho

interno de cada uno de los estados, sino más bien un *bloque de la convencionalidad*, como un mecanismo hegemónico regional y mundial de instrumentos y métodos para la protección de los derechos humanos.

Contexto Jurídico Legal

Los derechos procesales en la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela.

Son tres las normas constitucionales aplicables directamente al proceso, que para el presente estudio son relevantes, y que contemplan en rasgos generales los siguientes derechos; la tutela judicial efectiva; y el debido proceso constitucional. No está de más recordar, que la elevación a rango constitucional de un derecho supone *ipso facto* una limitación al legislador en cuanto a su regulación, y una orden para el intérprete que tal derecho debe ser interpretado y aplicado en su forma más amplia, de manera elástica, siempre que tal elasticidad no suponga una vulneración de otro derecho constitucional, el cual, ante una posible tensión, también tendrá la misma amplitud y elasticidad interpretativa.

Aunado a lo anterior, la elevación a rango constitucional de un determinado derecho pone en funcionamiento las garantías constitucionales para su protección; así, tenemos que la violación directa de un derecho constitucional permitiría su protección por vía de la pretensión de amparo constitucional, lo cual, mediante una estructura constitucional y un procedimiento expedito, se podría lograr el restablecimiento inmediato de la situación infringida.

Cada uno de los anteriores derechos procesales constitucionales tienen un contenido específico, y algunos autores los han calificado como de contenido complejo. En todo caso, no se debe olvidar que la consagración de tales derechos procesales constitucionales viene inspirada por unos valores constitucionales que deben estar presentes al momento de su interpretación. Así, que entre los valores constitucionales tenemos aquellos plasmados en el artículo 2, el cual estatuye:

“Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.”

La interpretación de las normas constitucionales deberá estar enmarcada en los valores de la protección a la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la preeminencia de los derechos humanos. En el contexto de los derechos constitucionales procesales encontramos, en cuanto a la tutela judicial efectiva:

“Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.”

Desde el un punto de vista literal, el artículo 26 constitucional parece incluir el derecho de acceso al órgano de administración de justicia, el derecho a la ejecución y el derecho a una sentencia. De manera pura y simple, y método de interpretación literal o restrictiva, sólo se encontrarían tres dimensiones de la tutela judicial efectiva.

Jurisprudencias

La Sala Constitucional del TSJ, en cuanto a la tutela judicial efectiva, estableció lo siguiente: “El derecho a la tutela judicial efectiva, de amplísimo contenido, comprende el derecho a ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el estado, es decir, no sólo el derecho de acceso sino también el derecho a que, cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los

particulares y, mediante una decisión dictada en derecho, determinen el contenido y la extensión del derecho deducido, de allí que la vigente Constitución señale que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales y que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia (artículo 257).

En un estado social de derecho y de justicia (artículo 2 de la vigente Constitución), donde se garantiza una justicia expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos o reposiciones inútiles (artículo 26 *eiusdem*), la interpretación de las instituciones procesales debe ser amplia, tratando que si bien el proceso sea una garantía para que las partes puedan ejercer su derecho de defensa, no por ello se convierta en una traba que impida lograr las garantías que el artículo 26 constitucional instaaura.

Sin embargo, las corrientes constitucionalistas y procesalistas más avanzadas nos dan cuenta de que la tutela judicial efectiva tiene la característica de derecho fundamental, y que, además, tiene un contenido complejo que contiene, de manera muy resumida, lo siguiente: (i) el derecho de acceso a los tribunales; (ii) el derecho a una sentencia fundada en derecho, motivada y congruente; (iii) el derecho al recurso; (iv) el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Algunas decisiones del Tribunal Supremo de Justicia han considerado, de manera solo referencial, que el derecho a la tutela judicial efectiva tiene varias acepciones contenidas en el desdoblamiento del derecho.

Es de mencionar que las facultades recursivas que le asisten a la víctima, devienen inequívocamente del derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 26 de la Constitución y el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que tiene como contenido básico el derecho a acceder los tribunales sin discriminación alguna, el derecho a incoar e intervenir en un proceso, el derecho a obtener una sentencia motivada, el derecho a la utilización de los recursos y sobre todo el derecho a que la sentencia se ejecute, de lo que se concluye, bajo estas premisas, que el ejercicio y la vigencia del derecho a la tutela judicial efectiva persigue evitar impunidad y reparar el daño ocasionado a la víctima

En sintonía con lo referido con la importancia de la consagración constitucional de la tutela judicial efectiva, Ortells Ramos (2006) sostiene que tal derecho, aunque de rango constitucional, su configuración legal no puede ser establecida, ni puede ser interpretada en contra de la Constitución.

El examen de los criterios de la Sala Constitucional TSJ sobre la tutela judicial efectiva y su confrontación con los derechos procesales convencionales en la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Derecho a la tutela judicial efectiva, bajo la noción de un derecho constitucional procesal, y su confrontación con los criterios establecidos en el ordenamiento internacional de los derechos humanos en el ámbito interamericano (concretamente los derechos procesales convencionales incluidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y su interpretación por la Corte Interamericana de Derechos Humanos)

La Sala Constitucional del TSJ, en sentencia No. 328, del 9 de marzo de 2001, *caso Giovanni Selvaggio Spadafino*, consideró el derecho a la doble instancia como un derecho de rango constitucional, a la luz de su consagración como derecho humano fundamental, en los siguientes términos: “La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, declaró que los tratados, pactos y convenios relativos a los derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional, razón por la cual los mismos, “prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público” (artículo 23).

De tal modo, que nuestro texto constitucional, además de referir los principios fundamentales y los valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, consolida el respeto a los derechos esenciales del hombre, inspirado en el valor de

la solidaridad humana, esto es, los derechos humanos, ampliando su régimen de protección al consagrarlos como derechos constitucionales.

En este contexto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita y ratificada por Venezuela (G.O. No. 31.256 de fecha 14-06-77), en su artículo 8, numerales 1 y 2, establece lo siguiente:

“1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral fiscal o de cualquier otro carácter... (omissis).

Asimismo, establece dicho artículo en su literal h), el derecho que, en plena igualdad y durante el proceso, tiene toda persona “a recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior”. (...)

En este contexto, la Sala precisa, que, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita y ratificada por Venezuela, todo juicio debe ser llevado ante un tribunal de instancia, cuyo fallo pueda contar con una instancia revisora superior (principio de la doble instancia)”

La justificación que ofrece la SC-TSJ en este sentido se apoya fundamentalmente, como debe ser lo propio, en el contexto de los derechos humanos, todo ello, como era previsible, sin hacer referencia a las bases del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.

En efecto, la referida decisión estableció lo siguiente: “La impugnabilidad de las decisiones judiciales constituye una circunstancia que sabiamente reconoce la falibilidad del ser humano, y que, por de ende, da lugar a la posibilidad de corrección de la misma, por parte de otro juzgador. Tal posibilidad no es absoluta, pues también es necesaria la debida ponderación entre mayores grados de precisión en el acto de juzgar, por una parte, y, por otro, la celeridad procesal, es decir, una justicia oportuna que permita, además, atender los demás asuntos y conflictos sociales sometidos al conocimiento de la jurisdicción.

Por supuesto, los parámetros de distinción entre los supuestos entre los que se permita o no la posibilidad de recurrir de los fallos judiciales, deben estar fundados en los principios de realidad, utilidad, idoneidad, proporcionalidad, suficiencia y necesidad, entre otros, es decir, deben estar cimentados en circunstancias razonables y justificables para poder estar revestidas de la legitimidad necesaria que le permita su válida existencia en el mundo jurídico.

En razón de ello la recurribilidad ha sido estimada desde diversas ópticas jurídicas, entre otras: cómo una institución, un principio, un derecho, una garantía y un valor. Así, desde cierta perspectiva, esa recurribilidad ha sido apreciada como un derecho humano que integra el debido proceso y, a su vez, una garantía constitucional que conforma esa expresión de la justicia y de la tutela judicial efectiva, como postulado cardinal de la jurisdicción.

Siendo así, debe indicarse que los derechos humanos son de interpretación extensiva y progresiva, esto significa que su apreciación debe ser amplia en aplicación del principio pro homine. El principio pro homine es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho en materia de derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer y profundizar los derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer restricciones al ejercicio de los derechos o su suspensión, esto es la interpretación de la norma debe hacerse siempre a favor del hombre.

Pues bien, si confrontamos esta decisión con los criterios de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, así como en el contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, nos vamos a encontrar con un resultado similar al alcanzado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Convenios y tratados internacionales que contemplan el derecho a la tutela judicial efectiva

Desde la perspectiva del derecho internacional el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra consagrado en diversos tratados aprobados y ratificados por Venezuela. Entre estos tratados encontramos los siguientes:

a) *Declaración americana de los derechos y deberes del hombre*. Esta declaración aprobada por la novena conferencia internacional americana, en Bogotá, Colombia en 1948, expresa en su artículo XVIII:

Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia le ampare contra actos de la autoridad que viole, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente

En este artículo se observa claramente el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia que tiene cualquier persona, el cual se encuentra consagrado en el art. 26 de la CRBV.

b) *Declaración universal de derechos humanos*. Esta declaración adoptada por la resolución 217A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, establece un sistema de derecho y garantías judiciales entre las que cabe citar:

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que viole sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.
Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, o para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

De los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos anteriormente citados, se observa la consagración del derecho a recurrir de una decisión y el derecho a ser oída públicamente y con justicia en condiciones de plena igualdad. Tales derechos se encuentran reflejados en el derecho positivo venezolano en el art. 49 de la CRBV.

c) *Convención americana sobre derechos humanos.* El capítulo II sobre derechos civiles y políticos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, se integra con una serie de disposiciones de relevante trascendencia en materia de tutela jurisdiccional, entre las que cabe destacar:

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

En el artículo transcrito se hace referencia a las garantías judiciales de las cuales goza toda persona ante cualquier acusación formulada contra ella; es decir, el derecho al debido proceso.

Artículo 25: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de funciones oficiales.

Se aprecia en el artículo anterior la referencia a la protección judicial por medio del derecho que tiene toda persona contra actos que violen sus garantías a ejercer un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los tribunales competentes.

d) *Pacto internacional de derechos civiles y políticos.* El pacto internacional de derechos civiles y políticos suscrito en Nueva York el 19 de diciembre de 1966, establece en su parte II que los estados se comprometen a garantizar:

Artículo 2: Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente pacto hayan sido violados, podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.

MOMENTO III

ALCANCE PROCESUAL METODOLÓGICO

Camino a la Reflexión Ontoepistémica

El mundo en que hoy vivimos se caracteriza por sus interconexiones a un nivel amplio y global en el que los fenómenos físicos, biológicos, psicológicos, sociales y ambientales, son todos recíprocamente interdependientes. Sobre estas bases existe una situación paradójica, a comienzos del siglo XXI hemos cosechado éxitos increíbles tecnológicos, científicos a nivel global; pero también es cierto que los problemas sociales, políticos o ecológicos son los principales responsables del sufrimiento humano, como consecuencia de la actual dinámica global.

En este contexto, Morín (2006) señala que la ciencia ha avanzado, los nuevos hallazgos requieren explicación, y emerge una nueva forma de pensar y actuar. La humanidad ha experimentado nuevas transformaciones que requieren de un nuevo pensamiento, una forma de interpretación distinta, diferente a la lineal –positivista- a la existente por mucho tiempo.

Apoyando estos argumentos Maturana (1997), se suma a la crítica del positivismo, en primer lugar, cuestiona el pensamiento objetivo u “objetividad sin paréntesis”, donde la existencia tiene lugar con independencia del observador, si este las conoce o las puede conocer a través de la percepción o la razón. Maturana señala que este camino de conocer es ciego y sordo a la participación del observador en la constitución de la explicación de las cosas, fenómenos o hechos. El objeto–denuncia Maturana-, será explicado en todos sus aspectos a partir sólo de él (el objeto), a partir de un acceso privilegiado del observador al objeto que explica su esencia “tal como es”.

Aquí el conocimiento sobre el entorno será independiente de las propias experiencias perceptuales con que el observador experimenta y percibe dicho entorno. La base de esta forma de pensar se encuentra en que el observador

supone en cada objeto o fenómeno la existencia de “dominios únicos de realidad”, una referencia trascendental para validar sus explicaciones. Esta pretensión de conocimiento, señala Maturana, es una demanda de obediencia hacia los otros.

De acuerdo a estas posturas concuerdo con lo referido por Martínez (2007), la interpretación y comprensión de los diversos fenómenos de la naturaleza requieren de una forma de pensamiento distinto, que sugiere cambiar el enfoque simplista y reduccionista por uno más integrador y más complejo que tome en cuenta todos los aspectos. Sin embargo, sobre estos conceptos construyen las ciencias de la vida, y las ciencias humanas en general, sus propias coordenadas gnoseológicas, que son gestálticas y estereognósicas, es decir, que caminan por sendas heurísticas propias. De aquí, la necesidad de identificar una lógica no numérica, como guía del proceso heurístico, es decir, la dimensión o estructura sistémico-cualitativa de la ciencia.

En síntesis, los diferentes niveles en que se nos presenta la realidad, en todos los campos, pero, de una manera especial, la realidad de los seres vivos, exige también diferentes niveles de la lógica a aplicar, y, en nuestro caso, una dialógica transdisciplinaria y unos métodos también transdisciplinarios, todo lo cual nos introduce en el paradigma sistémico; Bertalanffy (1976) dice que “desde el átomo hasta la galaxia vivimos en un mundo de sistemas”. Para describir este mundo de manera adecuada, necesitamos una perspectiva más amplia, holística, sistémica y ecológica que no nos pueden ofrecer las concepciones reduccionistas del mundo ni las diferentes disciplinas aisladamente; necesitamos una nueva visión de la realidad, un nuevo “paradigma”, es decir, una transformación fundamental de nuestro modo de pensar, de nuestro modo de percibir y de nuestro modo de valorar (Martínez 2007).

Sin duda, la necesidad de un nuevo modelo resulta de la comparación y analogía del mundo subatómico y con el nuestro; desde las percepciones de la

física subatómica podemos observar la similitud del comportamiento de de este mundo micro con el mundo macro, al respecto Capra (1992), señala:

La exploración del mundo subatómico en el siglo XX ha revelado la naturaleza intrínsecamente dinámica de la materia. Ha demostrado que los componentes de los átomos, las partículas subatómicas, son modelos dinámicos que no existen como entidades aisladas, sino como partes integrantes de una red inseparable de interacciones. Estas interacciones contienen un flujo incesante de energía que se manifiesta como intercambio de partículas, una influencia dinámica mutua en las que las partículas son creadas y destruidas sin fin en una variación continua de patrones de energía. Las interacciones de las partículas originan las estructuras estables que componen el mundo material, que, repito no permanecen estáticas, sino que oscilan en movimientos rítmicos, todo el universo está dentro de un movimiento y actividad sin fin, en una continua danza cósmica de energía (p. 255).

Estamos viviendo una realidad cuya sociedad es históricamente cambiante, al igual que los significados que las personas le atribuyen a esa realidad. Desde el punto de vista metodológico, en las últimas décadas se han originado cambios diametrales en el abordaje metodológico de la investigación como una respuesta a la crisis del modelo positivista, el cual que ve la realidad simple, lineal y fragmentada.

Dilthey (1949), expresa que estos cambios obedecen a una reacción contra la concepción positivista y empirista del conocimiento, basada en una relación causal entre hechos observados y reducidos a leyes a través del pensamiento inductivo racionalista. En su propuesta sobre las ciencias humanas, el autor subraya que los fenómenos humanos solo pueden ser conocidos intersubjetivamente, o sea, por medio de una participación vívida del sujeto que se comprende en los fenómenos que busca comprender.

Para este autor, vivimos en un mundo intersubjetivo. Ese mundo es experimentado y tipificado igualmente por el individuo y por su semejante; existía antes de ambos y continuará existiendo después; en él, las personas se comunican

de forma directa con los contemporáneos o, de forma indirecta, con los antecesores, o sucesores.

La situación biográfica influye sobre los motivos, la dirección y el modo como cada persona ocupa el espacio de la acción social y las relevancias de su conducta pueden ser encontradas en el lenguaje. La acción social es el lugar de expresión de la libertad y de la necesidad y tiene en sí un significado subjetivo que le da dirección.

Igualmente, Martínez (2007), argumenta que los conocimientos básicos adquiridos por el hombre que se apoyan en una base sólida, por ser las conclusiones de una observación sistemática y seguir un razonamiento consciente -cualesquiera que sean las vías por las cuales se lograron- debieran poderse integrar en un todo coherente y lógico, en un modelo universal o teoría global de la racionalidad.

Estas posturas epistemológicas están en concordancia con lo que dice Popper (1985), la aspiración propia de un metafísico es reunir todos los aspectos verdaderos del mundo (y no solamente los científicos) en una imagen unificadora que le ilumina él ya los demás y que pueda un día convertirse en parte de una imagen aún más amplia, una imagen mejor, más verdadera.

En atención a todo lo expuesto, la presente investigación abordó el conocimiento adquirido por los actores sociales en diferentes dimensiones, que incluyen conocimientos populares, ancestrales, científicos, académicos, estos se nutren de la subjetividad de los actores para la creación en la descripción y el significado de los elementos que integran el fenómeno estudiado, como una representación a las manifestaciones de la cultura humana, las vivencias, creencias, que reflejan maneras de conocer y concebir el mundo de la vida.

De acuerdo a ello, en este proceso investigativo la realidad del fenómeno en estudio es compleja por sus múltiples componentes elementales que son parte del todo, y es transdisciplinaria por el concurso de diferentes disciplinas del

conocimiento; por lo que su abordaje epistemológico requiere de métodos que estén en perfecta sintonía con su naturaleza, que sean integrales, sistémicos, organizados, estructurales, es decir de naturaleza cualitativa.

En línea con lo expresado, existen corrientes filosóficas que han profundizado acerca de la relación sujeto-objeto en el proceso cognitivo, entorno a ello concurre un aforismo al respecto: “lo que se recibe, se recibe de acuerdo a la forma del recipiente; epistemológicamente el sujeto da la forma, moldea o estructura el objeto percibido de acuerdo con sus características idiosincráticas, (Martínez 2007).

En consonancia con las posturas descritas, esta investigación donde el objeto de estudio es la gnoseología de la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, se abordó el paradigma cualitativo como dimensión metodológica, por su naturaleza social, donde el conocimiento que se construye depende de la perspectiva de los actores sociales sobre la realidad del fenómeno que se estudia en todo su contexto; en tres palabras, la realidad es construida por los actores sociales.

Postura ontológica

Para emprender esta corriente del pensamiento es preciso conceptualizarla, Aristóteles la llamo a la ontología “filosofía primera” y luego la llamó metafísica. Hernández (2007), la define como la naturaleza de la realidad y como entender la realidad. Esta concepción necesariamente concibe la realidad, bien sea natural, social, su propio mundo vivido, como una forma de generar conocimiento; representa el qué de la investigación o el problema.

En este sentido se comprende, que la dimensión ontológica del estudio reconoce que las realidades sociales se construyen sobre la base de la experiencia y la dinámica social, de naturaleza local y específica, depende por ello en su forma y contenido de los individuos que los mantienen y de los grupos a los que esos individuos pertenecen.

En este estudio la naturaleza de la realidad es percibida y descrita por los actores sociales desde su mundo subjetivo, esta esencia trata de fundar el conocimiento humano en el sujeto. Para ello coloca el mundo de las ideas de Platón, el conjunto de los principios del conocimiento, en el sujeto, el cual se presenta como el punto del que pende la verdad del conocimiento humano (Henssen 2011).

En este mismo conjunto de ideas, Feixas (1990) explica que la construcción intersubjetiva de la realidad plantea la reinserción del sujeto en el proceso de producción del conocimiento, el cual se comprende como proceso de construcción; el conocimiento se construye, no se devela ante el investigador por ningún tipo de acción metodológica.

En este tenor, la descripción de los conocimientos y la naturaleza del fenómeno social que se sumerge en el mismo son determinadas a través de la realidad única y personal, vivida por los actores. Es decir, sus voces están representadas por las intencionalidades, apreciaciones, percepciones, significados, motivaciones, creencias y valores e interpretaciones del mundo experimentado por los versionantes clave.

Se trata entonces de integrar nuestros conocimientos en el Paradigma Sistémico, pues, como dice Bertalanffy (ob. cit.), “desde el átomo hasta la galaxia vivimos en un mundo de sistemas”; desde lo inconmensurablemente grande hasta lo infinitesimalmente pequeño, pasando por nuestro mismo organismo, donde todos son sistemas y sistemas de sistemas, y donde toda investigación digna de ese nombre consiste en determinar el rol o papel que juega cada parte en el conjunto del todo a que pertenece, y donde su buen o mal funcionamiento compromete positiva o negativamente el todo en que está inserta y del cual forma parte.

De acuerdo a la postura ontológica el fenómeno estudiado responde a una visión intersubjetiva, donde el conocimiento se construye como una percepción de las vivencias y el modo de interpretar la realidad de los versionantes en relación al fenómeno que se estudia, ello personifica la construcción teórica como una visión

que emerge de las voces de los actores sociales, en una dialógica entre ellos y mi posición hermenéutica.

En coherencia con este argumento, Guba (1990) señala que el que conoce (en este caso el investigador) y lo conocible (susceptible de ser conocido) están fusionados en un todo coherente; el que conoce elabora su propia construcción mental de lo conocido. La realidad percibida es la construida en la mente de cada quien; no existen realidades sociales objetivas e independientes; todos los hechos son interpretados dentro de una posición teórica y hermenéutica. El proceder de la mente humana se basa, así, en un proceso hermenéutico dialectico.

Postura Epistémica

Dentro de este enfoque cualitativo el paradigma socioconstruccionista tiene cabida en la gestación de esta investigación, esta postura epistemológica según Ibáñez(2003) disuelve la dicotomía sujeto-objeto al afirmar que ninguna de estas entidades existe con independencia de la otra y que no es posible pensarlas como entidades separadas, cuestionando de esta manera el propio concepto de objetividad. De ese modo, tanto el conocimiento como el objeto, así como el sujeto y los criterios que validan el conocimiento, son el resultado de prácticas sociales. Los objetos no existen *a priori*, no están dados con anterioridad, y los sujetos están implicados directamente en esta construcción.

El construccionismo social es un movimiento que surge como respuesta a la crisis de la psicología social. En su origen encontramos variados antecedentes históricos: los movimientos sociales reivindicativos de los años 60, una crisis económica y, especialmente, la aparición de una nueva filosofía de la ciencia representada por Kuhn y Feyerabend que ponen en tela de juicio la objetividad científica, resaltando los aspectos sociales del hacer de la comunidad científica (Ibáñez, 1990). Igualmente, en sus antecedentes teórico - epistemológicos tenemos el interaccionismo simbólico, los planteamientos de Foucault, el post estructuralismo de Giddens, la discursividad y la posmodernidad (Ibáñez, 2003).

Esta postura epistémica del mundo se muestra interesada en cómo se generan los conceptos y su utilización, a través de las convenciones lingüísticas, construcciones sociales o culturales. En este proceso de análisis “deconstructivo” incorpora la historicidad, resaltando la relevancia del contexto cultural e histórico para los marcos de referencia interpretativos a través de los cuales las personas otorgamos significado (Ibáñez, 2003).

Estas concepciones presuponen que no hay una realidad objetiva, la realidad es construida socialmente, como resultado, múltiples construcciones mentales pueden ser aprehendidas, algunas de las cuales pueden estar en conflicto con otras. En efecto, el sujeto cognoscente está inmerso en la problemática del acto de conocimiento o de aprendizaje, al reconocérsele como un constructor, re-constructor o co-constructor de una serie de representaciones o interpretaciones sobre la realidad (ya se trate de estructuras, esquemas, estrategias, teorías implícitas, discursos o formas de pensamiento); dichas representaciones le ayudan a comprender la realidad y a construirse así mismo.

Fundamentado en lo anterior, Rojas (2010) trata sobre el estudio de la construcción como un concepto a priori, pero su significación tiene que darse en los fenómenos. La mente de los actores sociales, se conforma a un espacio o contexto social, como mundo de experiencias y percepciones sobre la realidad, en la cual el saber se da como un hecho. El construccionismo social supone que los llamados hechos dependen más de la manera cómo los organizamos en un saber determinado, que de los hechos mismos.

De acuerdo al referido autor, es imposible separar al investigador de lo investigado, en virtud que precisamente la interacción es el escenario ideal para construir la información y de esta manera, lo que puede ser conocido existe en relación con el proceso de indagación y genera en torno a la realidad.

Sin embargo, en el momento de la reducción eidética, para el estudio tomé este esfuerzo intelectual, en razón de captar la esencia de la conciencia de los actores sociales en relación a sus saberes y haceres en circunstancias de sus

modos de vida en una nueva lección de complejidad del sistema social en el contexto del proceso penal venezolano.

Bajo tales orientaciones, que alinean el proceso de construcción del conocimiento en la vía de identificar los hallazgos para esta investigación, procedí con el diálogo interactivo de los actores sociales involucrados que protagonizaron este fenómeno; en el presente y hacia el futuro en la visión la tutela judicial efectiva de los derechos humanos en el proceso penal venezolano, al tomar en cuenta, las opiniones, pensamientos, creencias, valores y percepciones, en la explicación de los actores sociales a fin de interpretar los significados susceptibles de transformación.

De tal manera que, mi concepción epistemológica para capturar el conocimiento en esta investigación, se orienta de acuerdo a la epistemología construccionista, según Sandín (2003), refuta la idea de que existe una realidad objetiva esperando ser descubierta, donde la realidad se construye desde la intersubjetividad y la construcción social del significado.

Para Rojas (ob. cit.), la naturaleza no nos es dada ya con una organización que notuviéramos más que describir: más bien el orden del saber es el que organiza los hechos. Los humanos construyen los hechos dentro de procesos sociales complejos. Los modos de conocimientos son artefactos sociales, es la obra de grupos sociales determinados y el Construccinismo Social, es una forma muy determinada de sociología del conocimiento.

Sobre estas bases, el norte del conocimiento construido ofrece diversidad de posicionamientos del saber y hacer en cuanto a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos en el proceso penal venezolano, y la perspectiva transdisciplinaria, a fin de significar y buscar un nuevo significado en la interpretación del constructo emergente. Esta realidad, me hizo reunir todos los conceptos teóricos que en forma integrada son parte del posicionamiento epistemológico que enmarca el accionar investigativo en el Construccinismo Social.

Visión Sistémica de la Investigación

De acuerdo al análisis precedente, en mi opinión como investigadora y de acuerdo al aporte de los teóricos se trata entonces de combinar tutela judicial de los derechos humanos en el sistema penal con la transdisciplinariedad para así juntar esfuerzos hacia una nueva visión más sistémica, considerando que, la tutela judicial de los derechos humanos es un concepto en construcción cuyo principal objetivo se orienta a la sistematización (categorización) del derecho para capturarlo, seleccionarlo, organizarlo, compartirlo y difundirlo.

Desde este despliegue teórico, es donde la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora-(UNELLEZ), conjuntamente con los órganos de administración de justicia se constituye como los organismos rectores para la captura y organización del conocimiento aislado, con el propósito de impulsar a la comunidad hacia un bienestar social de calidad.

Por ello, en esta investigación se generó un constructo teórico a través de la revisión documental, en las voces de los protagonistas y la interpretación que le otorgó la investigadora al discurso de los versionantes, sobre la tutela de los derechos humanos, enmarcado en el proceso penal venezolano; a fin de cruzar las barreras de la parcialidad cognoscitiva de las disciplinas, al mismo tiempo que se promueva la valoración y respeto de los derechos humanos, una comprensión de la visión integral, sistémica de conexión profunda entre los actores institucionales y el todo, (Morín, 2006).

En resumidas cuentas, el objetivo del nuevo constructo emergente, expresa con claridad Martínez (2007), será lograr un todo integrado, coherente y lógico, que nos ofrezca una elevada "satisfacción intelectual", que es el criterio y meta última de toda "validación". La tendencia al orden en los sistemas abiertos supera el carácter simplista de la explicación causal lineal y unidireccional y la ley de la entropía, establecida por el segundo principio de la termodinámica, y pone ante el hecho cotidiano de la emergencia de lo nuevo y de lo imprevisto, como fuentes de nueva coherencia.

Por esto, los supuestos que orientaron esta investigación se apoyan en el paradigma sistémico, el cual surge como una nueva forma de pensar, de mirar al mundo; busca la configuración estructural sistémica de las realidades y del fenómeno que se estudia. Asimismo, la corriente filosófica es sistémica por su integración con el todo y el método seleccionado es el fenomenológico-hermenéutico. Se quiere con lo expuesto significar, que es una necesidad universal aceptar que este nuevo paradigma emergente sea el que nos permita superar el realismo ingenuo, salir de la asfixia reduccionista y entrar en la lógica de una coherencia integral, sistémica y ecológica, es decir, entrar en una ciencia más universal e integradora, en una “ciencia”

Método fenomenológico-Hermenéutico

En relación al método utilizado en esta investigación, Husserl (1995) padre de la fenomenología, señala que esta es una filosofía, un enfoque y un método. Desde la perspectiva epistemológica resalta la reflexión y la intuición para describir y clarificarla experiencia tal como ella es vivida, y se configura como conciencia. Esto es, la fenomenología es el estudio de los fenómenos, tal como son percibidos, vividos y experimentados por el hombre. El fin de este método era ser más riguroso y crítico en la metodología científica; el nuevo método se centraba en la descripción y análisis de los contenidos de la conciencia; enfatiza la importancia de la observación. Igualmente, Husserl (1995) por su parte, prescribía abstenerse de los prejuicios, conocimientos y teorías previas, con el fin de basarse en manera exclusiva en lo dado y volver a los fenómenos no adulterados, “ir hacia las cosas mismas”, en la cual se entiende por cosas lo que se presenta a la conciencia; enfatiza que todo conocimiento genuino y en particular todo conocimiento científico, se apoya en nuestra evidencia interna: en la medida en que esta evidencia se extiende, se extiende también el concepto de conocimiento.

A la par, la hermenéutica como método de la interpretación determinó el tipo de investigación, el mismo permitió revelar los significados de las cosas, descifrar e interpretar de forma clara y precisa las palabras, argumentaciones, los textos y los gestos como expresión de la vida humana.

En consonancia con lo expresado, Heidegger (1974) sustentaba que el ser humano es un ser interpretativo, que la interpretación no es un instrumento para adquirir conocimiento, sino un modo de ser de los seres humanos. Asimismo, expresó su fuerte oposición con la metáfora del espejo que tenía atrapada a la cultura occidental. Para este autor la hermenéutica no es un método que se puede diseñar, enseñar y aplicar más tarde por los investigadores. Fue el filósofo que más destacó el aspecto hermenéutico de nuestro conocimiento. Para él la verdadera naturaleza de la realidad humana es "interpretativa"; por tanto, la interpretación no es un "instrumento" para adquirir conocimiento, es el modo natural de ser de los seres humanos.

Todos los intentos cognitivos para desarrollar conocimientos no son sino expresiones de la interpretación e incluso, la experiencia se forma a través de interpretaciones sucesivas del mundo. Piensa que no existe una "verdad pura" al margen de nuestra relación o compromiso con el mundo; que todo intento por desarrollar métodos que garanticen una verdad no afectada o distorsionada por los deseos y perspectivas humanas está mal encaminado; así mismo condena todo intento de separar al sujeto de su objeto de estudio para conocerlo mejor; y agregar que los seres humanos conocemos a través de la interacción y del compromiso.

Manifiesta finalmente que no existe una verdad pura, marginada de la relación del hombre con el mundo. Reniega de toda apuesta de separar al sujeto de su objeto de estudio. Para él los humanos conocemos mediante la interacción y el compromiso (Martínez 2007).

Por otro lado, Gadamer (1990) afianza estos argumentos, al interpretar sus supuestos, encontramos que siempre estaremos influidos por nuestra condición de ser sociohistóricos, con nuestras percepciones, actitudes, concepciones,

supuestos, lenguajes, valores y códigos de normas socio culturales y estilos de pensamiento y de vida. En mi opinión, el método fenomenológico se centra en el estudio de realidades vivenciales que son poco comunicables, pero que son determinantes para la comprensión de la vida psíquica de cada persona. Martínez (2007) señala que, la diferencia que existe entre el método fenomenológico y hermenéutico estriba en que este último trata de introducirse en el contenido y la dinámica de la persona estudiada y en sus implicaciones, y busca estructurar una interpretación coherente del todo, mientras que el fenomenológico respeta plenamente a la relación que hace la persona de sus propias vivencias, ya que, al tratarse de algo estrictamente personal, no habría ninguna razón externa para pensar que ella no vivió, no sintió o no percibió las cosas como dice que lo hizo.

En este orden de ideas Dilthey (1949) expresa que la vida es la expresión de la existencia humana y la tarea de la hermenéutica no es explicar lo exterior, aquello en lo que la experiencia se expresa, sino comprender la interioridad de la que ha nacido; se trata entonces de considerarla como un proceso de auto reflexión, que ocurre como un dialogo interno que conduce a interpretar las múltiples manifestaciones de la vida a través del lenguaje.

En este escenario considero, que la dimensión elemental de toda conciencia humana es histórica y socio-cultural, la misma se exterioriza a través del lenguaje/texto; asimismo, la fenomenología hermenéutica articula los significados de la experiencia al contexto de la temporalidad y la historicidad de la existencia humana.

El gráfico 1 se ilustra el espiral hermenéutico se y explica como a través de una comprensión preliminar el sujeto puede comprender e interpretar la realidad pasando luego por la exploración detallada del fenómeno, posteriormente lo visualiza desde una perspectiva holística hasta finalmente llegar a la comprensión más profunda.

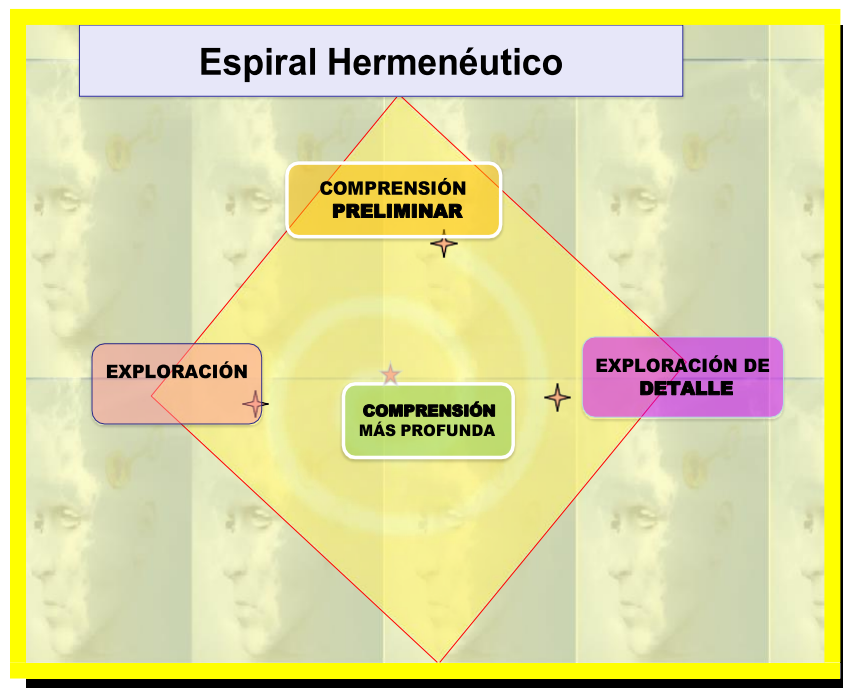


Gráfico 1. Espiral hermenéutica del conocimiento. Fuente: Circulo hermenéutico de Dilthey.

Este estudio asume la combinación de los métodos Fenomenológico y Hermenéutico; según Martínez (2007) advierte la fusión de ellos resulta en la observación del fenómeno y hallarle un significado; la realidad depende de la esencia del modo en que es vivida y percibida por el sujeto, es única, interna y personal, propia de cada ser humano, este autor toma de Husserl (ob. cit.) el planteamiento fundamental de la fenomenología, en cuanto a la necesidad de abstenerse de los prejuicios, conocimientos y teorías previas, *-epojé-* con el fin de basarse de manera exclusiva en lo dado y volver a otros fenómenos no adulterados.

El enfoque hermenéutico es método que se encuadra en el contenido y en la dinámica de las personas estudiadas y en sus implicaciones, y su fundamentación está orientada en la búsqueda de una interpretación vinculada con el todo.

Etapas de la Investigación

En este proceso investigativo de acuerdo al paradigma que orienta esta investigación-fenomenológico hermenéutica, se pretende captar el significado de las cosas y hacer una interpretación lo más rigurosa posible de las palabras, acciones y gestos de los sujetos estudiados, Martínez (2007). La técnica utilizada para la recolección de los datos fue la entrevista semiestructurada, luego esta información se transcribió y estructuró de acuerdo a la categorización emergente, se presentaron los hallazgos por cada versionante, y finalmente se contrastó y teorizo.

Está fundamentada en tres fases, a continuación, se especifican:

Fase I

En esta fase que aproximó a la descripción del contexto de la problemática donde se construyó el objeto de estudio en cuanto a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos en el proceso penal venezolano. Así como también las experiencias previas o los referentes teóricos acerca de investigaciones de la temática que investigo.

Fase II

Técnica usada para el acopio de la información

En esta etapa investigativa se trató de la provisión de la información; en este sentido se aplica el método lo seleccionado cuyo objetivo es lograr una descripción del fenómeno que refleje la realidad vivida por cada sujeto, su mundo y su situación, en la forma más auténtica (Martínez 2007). En tal sentido, para la recolección se utilizó la entrevista, según la cual Taylor y Bodgan (1996), señalan que son “reiterados encuentros cara a cara entre el investigador y los informantes, encuentros estos dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como los expresan con sus propias palabras”. Conjuntamente, TamayoyTamayo (2007) la

señala como una relación directa establecida entre el investigador y su objeto de estudio, a través de individualidades o colectivamente, con el fin de obtener testimonios orales y pueden ser libres o dirigidas según su estructuración.

La recolección de información en esta investigación se realizó por medio de la técnica de entrevista semiestructurada a los informantes clave, con la intención de conocer la manera de expresar los sentimientos, actitudes y valores que poseen y llevan a la práctica las personas involucradas en la investigación. Dentro de este contexto, Santana (2003), señala que la entrevista tiene como propósito reconstruir historias de vida de los individuos involucrados en el estudio y de lo que acontece en el ambiente natural donde ocurre la investigación.

En relación a lo señalado, realicé tres entrevistas semiestructuradas con los versionantes seleccionados, con sus significados, sus vivencias y su propia realidad. En esta técnica de recolección de la información el discurso surge como respuesta a una interrogante; las entrevistas fueron aplicadas con un protocolo flexible en cuanto a la formulación de las preguntas, las mismas fueron fluyendo en la medida que se desarrolló la conversación entre el entrevistado y el entrevistador, tomando en cuenta la experticia de cada versionante en la temática.

Para la técnica, utilicé un instrumento escrito con preguntas abiertas que me permitieron guiar la entrevista, seleccionando las categorías que intentaba develar, pero otorgándole libertad a los entrevistados para manifestar sus conocimientos y experticias sobre la temática. Las entrevistas fueron grabadas y posteriormente transcritas en forma precisa y detallada.

Los versionantes claves seleccionados estuvieron constituidos por tres actores del proceso penal, considerando las partes que actúan en el mismo; a saber: el juez penal, el fiscal del ministerio público y el defensor privado. Todos los entrevistados tienen formaciones académicas y laborales distintivas, es decir, esta heterogeneidad de formaciones profesionales y experiencias laborales me permitió

obtener un abanico de significados e interpretaciones desde diferentes perspectivas, lo cual nutre significativamente la elaboración de este constructo

Fase III

Técnica de Categorización y Hallazgos de la información

La categorización es la acción de categorizar o de utilizar un sistema de categorías o grupos, que poseen un cierto número de atributos comunes y diferentes en este aspecto, a todos los otros grupos, De Landsheere (1985). Entre las categorías, no hay orden impuesto. En la medición cuantitativa, las categorías corresponden a las variables nominales. La técnica de categorización se hace en la investigación cualitativa debido a que el volumen de datos es muy grande, por lo que se hace necesario categorizarlos para facilitar su análisis y poder responder a los objetivos que pueden ser cambiantes a medida que se va obteniendo la información.

Las categorías pueden constituirse utilizando una palabra de una idea que sea similar en otras ideas, o creando un nombre en base a un criterio unificador, logrando que al final del proceso todas las ideas estén incluidas en alguna categoría. Se recomienda que al construir las categorías no se deben hacer interpretaciones previas y siempre respetar la información obtenida.

Cuando se han incluido muchas ideas en una categoría se debe analizar la posibilidad de dividirla en subcategorías para facilitar el análisis posterior. En la conciencia o percepción ordinaria, la percepción envuelve actos de categorización, (Austin, 2008). Seguidamente de la aplicación de las entrevistas en profundidad procedí a transcribirlas y organizarlas en cuadros, colocando de forma ordenada cada una de los entrevistados.

En este aspecto, las categorías que prorrumpen son los significados y significantes que le otorgan los versionantes a la realidad estudiada. En esta fase el proceso de categorización lo seguí de una manera muy simple, teniendo

precaución para transcribir las entrevistas en forma concisa y precisa, sin omitir ningún detalle; posteriormente clasifiqué según las unidades temáticas emergentes, enumerando cada línea e indicando la idea principal, la cual fue seleccionada mediante un color que la identificaba; a su vez cada categoría, estas fueron divididas a su vez en subcategorías.

Validez, Credibilidad y Cientificidad de la Investigación

Cuando se trata de la calidad de un estudio solemos referirnos a su rigor científico, fiabilidad, veracidad, confiabilidad, plausibilidad, adecuación metodológica, credibilidad, congruencia, etc. Pero, el término más utilizado es el de “validez”. Esta razón que una investigación no válida, no es verdadera. Una investigación no válida, no es una buena investigación, no tiene credibilidad.

En el enfoque cualitativo la realidad se concibe como un conjunto de construcciones mentales en el cual cada sujeto construye su realidad, según ello, el proceso de credibilidad y científicidad consiste en demostrar que las construcciones mentales de los sujetos se representan adecuadamente, este proceso implica que la investigación sea conducida de manera tal que los hallazgos sean creíbles y demostrar la credibilidad de los encuentros sometiéndolos a la aprobación de los que construyeron las realidades (Rojas, 2010).

Continúa la autora, señalando que la triangulación consiste en contrastar datos provenientes de diferentes fuentes, técnicas, métodos, investigadores e interpretarlos desde diferentes enfoques teóricos. Así, el proceso de análisis de la información correspondiente a la contrastación y teorización, forma por su propia naturaleza acciones de triangulación que se validan con la construcción de la aproximación teórica.

De acuerdo a esta concepción, en esta investigación se utilizó como proceso de valoración de la información la triangulación.

Triangulación

El proceso de triangulación hermenéutica consiste en la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación. Por ello, la triangulación de la información es un acto que se realiza una vez que ha concluido el trabajo de recopilación de la información. El procedimiento práctico para efectuarla pasa por los siguientes pasos: seleccionar la información obtenida en el trabajo de campo; triangular la información por cada estamento; triangular la información entre todas las categorías investigadas; triangular la información con los datos obtenidos mediante los otros instrumentos y; triangular la información con el marco teórico (Cisterna 2005).

De igual forma, Martínez (2007), en relación a los informantes claves, aclara que "La credibilidad de la información puede variar mucho: los informantes pueden mentir, omitir datos relevantes o tener una visión distorsionada de las cosas". En este sentido, la triangulación de la información, siempre representara una herramienta indispensable para otorgar a la investigación una información contentiva de validez y que guarda un alto porcentaje de credibilidad. Los sujetos de este estudio están conformados como una unidad y me apoyo para su elección por los criterios señalados por Martínez (ob. cit.): (1) posibilidad de encuentros adecuados para recoger la información, (2) factibilidad de un diálogo fluido propio de una relación de confianza y cordialidad, (3) diversidad de formación y experiencia en el ámbito a investigar.

Esta etapa de triangulación en el proceso metodológico la llevé a cabo triangulando las técnicas (entrevista en profundidad y análisis de su contenido), así como también triangulación de fuentes de información para comparar las voces de los versionantes y las diferentes categorías emergentes del estudio. Este procedimiento se realizó a través de la comparación de las unidades temáticas

emergentes por cada versionante, se analizó su congruencia y la relación entre ellas, así como también la conexión epistemológica con sus dimensiones.

La contrastación de la información

La contrastación en esta investigación, consiste en relacionar y contrastar los resultados con aquellos estudios paralelos o similares que se presentaron en el marco teórico-referencial, (Martínez, 2007; Cisterna 2005), para ver cómo aparecen desde perspectivas diferentes o sobre marcos teóricos más amplios y explicar mejor lo que el estudio verdaderamente significa. Es, por consiguiente, también un proceso típicamente evaluativo, que tiende a reforzar la validez y la confiabilidad. En este estudio se realizó cotejos y contraposiciones entre los hallazgos de la estructuración general que hayan emergido de las voces de los versionantes con los resultados de investigadores de las áreas temáticas relacionadas con dicha categoría.

Dentro de este marco, el citado investigador considera que una investigación tendrá mayor validez cuando sus resultados muestren una imagen, lo más completa posible, clara y representativa de la realidad o situación estudiada. El autor detalla que los procesos que refuerzan la validez y la confiabilidad son la categorización, contrastación, estructuración y teorización, debido a que estos son esencialmente críticos y evaluativos.

Enfatiza el hecho de que en ellos se eligen las alternativas posibles para seleccionar la mejor categoría para una determinada información, la estructura que da explicaciones más plausibles para un conjunto de categorías, y la teoría que mejor integra las diferentes estructuras en un todo coherente y lógico. Esta etapa de contrastación la llevé a cabo dentro de la fundamentación de la teoría, donde confronté los hallazgos emergentes por categoría de los versionantes con los referentes teóricos y mi apreciación como investigadora.

Teorización

El proceso de teorización utiliza todos los medios disponibles a su alcance para lograr la síntesis final de un estudio o investigación. Más concretamente, este proceso trata de integrar en un todo coherente y lógico los resultados de la investigación en curso, mejorándolo con los aportes de los autores reseñados en el marco teórico-referencial después del trabajo de contrastación. Al respecto Einstein precisa que “están en un error aquellos teóricos que creen que la teoría se obtiene inductivamente a partir de la experiencia” (Martínez 2007). Al contrario, una teoría es una construcción mental simbólica, verbal o icónica, de naturaleza conjetural o hipotética, que nos obliga a pensar de un modo nuevo al completar, integrar, unificar, sistematizar o interpretar un cuerpo de conocimientos que hasta el momento se consideraban incompletos, imprecisos, inconexos o intuitivos.

En este sentido, la investigación cualitativa asume la vía inductiva, es decir, parte de la realidad concreta y los datos que esta le aporta para llevar a una teorización posterior. La teoría se desarrolla durante la investigación: y esto se realiza a través de una continua interpretación entre el análisis y recogida de datos, Strauss y Corbin, (1994). En este mismo sentido, Kerlinger (1975) el cual la define como “un conjunto constructos (conceptos), definiciones y proposiciones relacionadas entre sí, que presentan un punto de vista sistemático de fenómenos especificando relaciones entre variables, con el objeto de explicar y predecir los fenómenos.

En esta tesis, el proceso de teorización consistió en buscar los vínculos y relaciones que emergieron de las voces de los versionantes para descubrir y manejar las categorías emergentes, sus afinidades y las posibles estructuras que se pueden dar entre ellas. Finalmente, luego de seguir de un modo coherente y lógico todo el proceso metodológico procedí a la elaboración de la aproximación de un modelo teórico. El despliegue teórico generado en esta investigación lo he denominado: Tendiendo un Puente sobre el mar de la Tutela judicial efectiva de los derechos humanos en el proceso penal venezolano y ha emergido del aporte y de la perspectiva del mundo fenoménico de cada uno de los versionantes clave,

protagonistas de esta investigación, y de mi propia interpretación de sus experiencias.

De la misma irrumpieron los argumentos que fueron amalgamados permitiéndome reticular los significados para crear una nueva epísteme estructurada con las siguientes categorías: Derechos Humanos, Tutela Judicial Efectiva y Mecanismos de Protección de los DDHH, visiblemente entretejidas a las subcategorías.

MOMENTO IV

AL ENCUENTRO DE UN NUEVO SABER

Categorías de Análisis y sus Hallazgos

Esta etapa del proceso de investigación se describe el discurso de mis informantes claves, los cuales constituyen el aporte en la elaboración del constructo que finalmente despliego como producto de este trabajo investigativo. Los resultados obtenidos provenientes de la entrevista semiestructurada se realizaron a tres informantes clave, tal como señala Martínez (2007), quien considera como punto primordial la descripción protocolar para describir con características de autenticidad el fenómeno estudiado, debido a que todas las fases posteriores se apoyarán en los mismos, por ello, debe presentar la realidad del fenómeno tal y como ocurrió.

Se consideraron las diferentes entrevistas a cada actor social con la intención ayudar a la comprensión de las diferentes contribuciones en las categorías de análisis y sus diferentes dimensiones. Seguidamente se resaltaron las dimensiones emergentes con el uso de colores para diferenciar los significados asociados a las diferentes categorías de análisis, destacando y coloreando la idea central que emergió de cada categoría y subcategoría. A continuación, se procedió a categorizar mediante el uso de matrices de información cada una de las entrevistas provenientes de los versionantes clave, quienes suministraron los elementos conceptuales que constituyeron la base para la elaboración del constructo, según su propia percepción de la realidad.

Cuadro 1: Categorización de la Entrevista del Informante 1

Nº de Línea	Información proporcionada por el informante 1	Categoría	Dimensiones
01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 41 43	<i>En su opinión ¿Qué aspectos abarca el concepto de los DDHH?</i> El concepto de los Derechos Humanos es sumamente amplio dentro de esa concepción debe señalarse que <u>son todas aquellas condiciones y circunstancias inherentes a la condición de ser humano de persona que han sido reconocidos en la modernidad</u>, por cuanto anteriormente el ser humano podía ser considerado un objeto cuando era un esclavo, inclusive objeto de compraventa, habiendo evolucionado ese <u>reconocimiento del ser humano, son considerados ciudadanos y como ciudadanos tienen una catálogo de derechos</u> tendentes a la <u>protección de su integridad física, psicológica y moral como un ser integral</u>. <i>De acuerdo con su experiencia ¿Que significa la Tutela Judicial Efectiva?</i> La Tutela Judicial Efectiva, tiene como principal elemento <u>el acceso de los ciudadanos a los órganos de administración de justicia para el efectivo ejercicio de sus derechos</u>, dependiendo de la posición o el rol que les corresponda, bien sea como <u>víctimas, imputados, fiscales, defensores, es decir, todos los integrantes del sistema de justicia</u>, pero principalmente es <u>contar con las circunstancias de oportunidad, tiempo y mecanismos procesales para poder hacer el efectivo ejercicio de esos derechos que son reconocidos constitucionalmente y desarrollados en el Código Orgánico Procesal Penal</u>. <i>En su ejercicio profesional en el proceso penal venezolano, ¿Qué acciones desarrolla con la intención de garantizar una efectiva protección de los DDHH?</i> El caso más práctico que se nos presenta son las <u>solicitudes por parte de los imputados en cuanto a las denuncias que</u>	DDHH	Inherentes al Ser humano Reconocimiento o ciudadanos y ciudadanas Protección Integridad física, psicológica y moral Rango Constitucional Acceso a la justicia Integrantes del sistema de justicia Circunstancias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos
		Tutela Judicial Efectiva	

44	<u>han sido objeto de torturas, maltratos,</u>		
45	<u>tratos crueles inhumanos y degradantes,</u>		
46	en tal sentido, el Tribunal debe proceder y		
47	así efectivamente se hace a remitir copias		
48	certificadas del acta a la Fiscalía Superior		Fiscalía
49	del Ministerio Público para el inicio de la		Superior del
50	investigación que corresponda y remisión		MP
51	de esa misma copia certificada a la		
52	Defensoría Delegada del Pueblo por		Defensoría
53	cuanto es el órgano que por disposición		Delegada del
54	constitucional le corresponde liderizar lo		Pueblo
55	que es la junta de protección contra la		
56	torturas, otros tratos crueles inhumanos y		
57	degradantes <u>permitiéndole</u> así a los		
58	privados de libertad, desde el mismo		
59	momento de la audiencia oral de		
60	presentación <u>el acceso a los órganos de</u>		Formación de
61	<u>administración de justicia.</u>		los imputados,
62	<i>¿En su experiencia, ha puesto en</i>	Mecanismos	penados
63	<i>práctica algún Tratado sobre DDHH para</i>	de	
64	<i>garantizar la efectiva y protección de</i>	Protección	
65	<i>estos derechos?</i>		Infraestructura
66	Debemos reconocer que <u>en las decisiones,</u>		inadecuada
67	<u>en los pronunciamientos no se hace una</u>		para
68	<u>mención expresa a los tratados o acuerdos</u>		cumplimiento
69	<u>internacionales, pero, estos se encuentran</u>		de la pena
70	<u>a su vez reconocidos en la Constitución de</u>		
71	<u>la República Bolivariana de Venezuela</u> en		
72	el año 1999 y son desarrollados en el		
73	Código Orgánico Procesal Penal, de		
74	manera que al tomarse una decisión en la		
75	cual se protegen los derechos de los		
76	imputados, a ser oídos, a tener acceso a la		
77	designación de un defensor público o		
78	privado desde el primer acto de		
79	procedimiento a oírsele declaración, a no		
80	permitírsele la tortura, otros tratos crueles,		
81	degradantes e inhumanos, inclusive a		
82	gozar de medidas cautelares; es una		
83	expresión de esos derechos reconocidos		
84	en los tratados y acuerdos internacionales		
85	que como sabemos son los principios		
86	generales que sirven de formación para los		
87	códigos procesales.		
88	<i>¿Qué implica para usted, en el proceso</i>		
89	<i>penal la garantía de la tutela judicial</i>		
90	<i>efectiva en el ámbito de los DDHH?</i>		
91	<u>En el ámbito de los DDHH la tutela judicial</u>		
	<u>efectiva, está dirigida a la protección de la</u>		

92	<u>integridad física, psicológica y moral de</u>		
93	<u>cada uno de los privados de libertad,</u> de		
94	manera que cada una de las medidas que		
95	en cada caso en particular se adopten,		
96	están permitiendo <u>el acceso de los privados</u>		
97	<u>al sistema de administración de justicia</u> y		
98	con ello la tutela judicial como expresión de		
99	la protección de sus derechos y garantías,		
100	siendo principal de ellas la presunción de		
101	inocencia hasta tanto se demuestre lo		
102	contrario y que esta protección de derechos		
103	no es solo para quien es considerado		
104	inocente y se encuentre bajo la condición		
105	de procesado sino para también inclusive		
106	para quien haya sido condenado y tenga		
107	ese estatus en el proceso eso no implica		
108	que haya perdido la condición humana y no		
109	le sean reconocidos los derechos		
110	inherentes que le corresponde de		
111	protección al estado bajo el cual se		
112	encuentra sometido a protección.		
113	<i>¿En su experiencia, ha logrado</i>		
114	<i>promover con otros actores del</i>		
115	<i>proceso, algún plan para garantizar la</i>		
116	<i>tutela judicial efectiva en los procesos</i>		
117	<i>penales?</i>		
118	Dentro del ejercicio del rol de Juez, han ido		
119	surgiendo cambios en la manera de la		
120	administración de justicia y en estos		
121	momentos ciertamente existen <u>actividades</u>		
122	<u>que van dirigidas a los privados de libertad</u>		
123	<u>para llevarles el conocimiento sobre sus</u>		
124	<u>derechos y garantías</u> así como con el		
125	proceso, dado que <u>el conocimiento permite</u>		
126	<u>el efectivo ejercicio de los derechos por</u>		
127	<u>parte de los privados de libertad estas</u>		
128	<u>actividades consisten básicamente en</u>		
129	<u>visitas a los centros preventivos o de</u>		
130	<u>cumplimientos de pena a los fines de</u>		
131	<u>verificar sus condiciones de salud y oírlos</u>		
132	<u>principalmente para cualquier reclamo o</u>		
133	<u>queja que tengan,</u> de igual manera, se		
134	hacen a través de las <u>instrucciones</u>		
135	<u>emanadas del Tribunal Supremo de</u>		
136	<u>Justicia, de la Sala Penal, actividades de</u>		
137	<u>formación a los privados de libertad sobre</u>		
138	<u>aspectos como los derechos que poseen,</u>		
139	<u>el procedimiento, y las formas de prevenir</u>		
140	<u>la tortura, otros tratos crueles, inhumanos y</u>		

141	degradantes y las herramientas con que		
142	ellos cuentan en caso de que resulten		
143	víctimas de estos delitos por parte de		
144	funcionarios bajo los cuales se encuentran		
145	privados o sometidos a custodia.		
146	¿Qué cambios propondría usted en la		
147	legislación venezolana para garantizar		
148	la protección de los DDHH y la tutela		
149	judicial efectiva en el proceso penal		
150	venezolano?		
151	El <u>problema creo que no está en la</u>		
152	<u>legislación venezolana</u> , ya que inclusive		
153	ha sido reconocida internacionalmente		
154	como una de las que propugna y recoge		
155	todos los principios y postulados de los		
156	acuerdos y tratados internacionales, el		
157	tema realmente está en el aspecto de		
158	materializar esos derechos , siendo uno de		
159	ellos lo que mayor clamor genera por parte		
160	de los privados de libertad, las condiciones		
161	de reclusión por cuanto no contamos con		
162	los centros de cumplimiento de pena		
163	adecuados para cada uno de los delitos de		
164	acuerdo a las clasificaciones de las penas		
165	de presidio, prisión o arresto, así como,		
166	para las personas que presentan algún		
167	tipo de discapacidad, inclusive se lleva a		
168	la situación que una persona que no tiene		
169	la capacidad para el proceso penal pero		
170	que no se encuentra claramente		
171	establecida su incapacidad mental o		
172	psiquiátrica no contamos con centros de		
173	reclusión para estas personas , aunado a		
174	ello, cada día es más evidente en algunas		
175	oportunidades lo que ellos llaman como		
176	retardo procesal debido a la		
177	incomparecencia de los órganos de		
178	investigación a los desarrollos de los		
179	juicios orales y públicos, lo que impiden		
180	que los privados de libertad obtengan una		
181	oportuna respuesta a la resolución de su		
182	juicio		

Hallazgos versionante 1

- Los derechos humanos son todas aquellas condiciones y circunstancias inherentes a la condición de ser humano de persona que han sido reconocidos en la modernidad
- Anteriormente el ser humano podía ser considerado un objeto ... hoy día tiene reconocimiento del ser humano, son considerados ciudadanos y como ciudadanos tienen un catálogo de derechos
- Los DDHH tienden la protección de su integridad física, psicológica y moral como un ser integral.
- La Tutela Judicial Efectiva, tiene como principal elemento el acceso de los ciudadanos a los órganos de administración de justicia para el efectivo ejercicio de sus derechos
- Tanto para víctimas, imputados, fiscales, defensores, es decir, todos los integrantes del sistema de justicia
- El objeto de la tutela judicial efectiva es principalmente contar con las circunstancias de oportunidad, tiempo y mecanismos procesales para poder hacer el efectivo ejercicio de esos derechos que son reconocidos constitucionalmente
- Las acciones para garantizar los DDHH están orientadas a atender solicitudes por parte de los imputados en cuanto a las denuncias que han sido objeto de torturas, maltratos, tratos crueles inhumanos y degradantes
- Las denuncias son atendidas por el Tribunal y remitir copias certificadas del acta a la Fiscalía Superior del Ministerio Público para el inicio de la investigación que corresponda y remisión de esa misma copia certificada a la Defensoría Delegada del Pueblo por cuanto es el órgano que por disposición constitucional le corresponde liderizar lo que es la junta de protección contra las torturas, otros tratos crueles inhumanos y degradantes

- La Tutela Judicial permite así a los privados de libertad, desde el mismo momento de la audiencia oral de presentación el acceso a los órganos de administración de justicia.
- En las decisiones, en los pronunciamientos no se hace una mención expresa a los tratados o acuerdos internacionales, pero, estos se encuentran a su vez reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Las garantías constitucionales son desarrolladas en el Código Orgánico Procesal Penal
- Las garantías incluyen los derechos de los imputados, a ser oídos, a tener acceso a la designación de un defensor público o privado desde el primer acto de procedimiento a oírsele declaración, a no permitírsele la tortura, otros tratos crueles, degradantes e inhumanos, inclusive a gozar de medidas cautelares; es una expresión de esos derechos reconocidos en los tratados y acuerdos internacionales que como sabemos son los principios generales que sirven de formación para los códigos procesales.
- En el ámbito de los DDHH la tutela judicial efectiva, está dirigida a la protección de la integridad física, psicológica y moral de cada uno de los privados de libertad, permitiendo el acceso de los privados al sistema de administración de justicia
- Han ido surgiendo cambios en la manera de la administración de justicia y en estos momentos ciertamente existen actividades que van dirigidas a los privados de libertad para llevarles el conocimiento sobre sus derechos y garantías
- El conocimiento permite el efectivo ejercicio de los derechos por parte de los privados de libertad estas actividades consisten básicamente en visitas a los centros preventivos o de cumplimiento de pena a los fines de verificar sus condiciones de salud y oírlos principalmente para cualquier reclamo o queja que tengan

- Por instrucciones emanadas del Tribunal Supremo de Justicia, de la Sala Penal, se realizan actividades de formación a los privados de libertad sobre aspectos como los derechos que poseen, el procedimiento, y las formas de prevenir la tortura, otros tratos crueles, inhumanos y degradantes
- El problema creo que no está en la legislación venezolana, ya que inclusive ha sido reconocida internacionalmente como una de las que propugna y recoge todos los principios y postulados de los acuerdos y tratados internacionales, el tema realmente está en el aspecto de materializar esos derechos
- No contamos con los centros de cumplimiento de pena adecuados para cada uno de los delitos
- Para las personas con incapacidad mental o psiquiátrica no contamos con centros de reclusión para estas personas, aunado a ello, cada día es más evidente en algunas oportunidades lo que ellos llaman como retardo procesal debido a la incomparecencia de los órganos de investigación

Cuadro 2: Categorización de la Entrevista del Informante 2

Nº de Línea	Información proporcionada por el informante 2	Categoría	Dimensiones
01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17	<i>En su opinión ¿Qué aspectos abarca el concepto de los DDHH?</i> En cuanto a los aspectos que abarcan los Derechos Humanos, es un concepto muy amplio porque tal como su nombre lo indica, serían todas esas garantías constitucionales que le dan a todo ciudadano que se encuentra en el territorio nacional, el derecho a que se sea respetada su dignidad, su derecho a la vida, todos los aspectos que sean necesarios para tener una vida digna y tranquila. <i>De acuerdo con su experiencia ¿Que significa la Tutela Judicial Efectiva?</i> La Tutela Judicial Efectiva, como principio y garantía constitucional pues abarca no solamente el derecho que tiene todo	DDHH	Garantías Constitucionales

18	ciudadano a realizar peticiones y acceder a	Tutela Judicial Efectiva	Derecho petición
19	los organismos públicos y de justicia del		
20	Estado, sino también a tener una respuesta	Mecanismos de Protección	Acceso a los órganos de justicia
21	en el tiempo que sea establecido por la		
22	norma, sin ningún tipo de dilaciones		Respuesta oportuna
23	innecesarias ni de formalismos inútiles		
24	En su ejercicio profesional en el proceso		Supervisión estaciones policiales
25	penal venezolano, ¿Qué acciones		
26	desarrolla con la intención de garantizar		Supervisión Puntos de Control
27	una efectiva protección de los DDHH?		
28	Como fiscal del Ministerio Público hemos		Vigilancia actuación policial
29	desarrollado varias actividades enfocadas a		
30	lo que es garantizar el derecho al respeto de		Mejora Estructuras Judiciales
31	los Derechos Humanos tales como		
32	supervisiones constantes a las estaciones		Disminución Índices Delictivos
33	policiales a fines de verificar que no se		
34	cometa ningún tipo de abuso de autoridad		Campañas de Prevención
35	por parte de funcionarios, supervisiones en		
36	los puntos de control, supervisiones en los		
37	centros de reclusión, se mantiene constante		
38	vigilancia a la actuación policial, se mantiene		
39	también constante supervisión de los		
40	cumplimientos de los procedimientos que		
41	son iniciados que las investigaciones sean		
42	realizadas en los lapsos que corresponden,		
43	así como la respectiva emisión del acto		
44	conclusivo todo enmarcado del principio de		
45	buen fe que caracteriza a este Ministerio		
46	Público.		
47	¿En su experiencia, ha puesto en práctica		
48	algún Tratado sobre DDHH para		
49	garantizar la efectiva y protección de		
50	estos derechos?		
51	Sí, efectivamente todos los pactos y tratados		
52	internacionales que han sido suscritos y		
53	ratificados por Venezuela pues desde la		
54	misma perspectiva de la Carta Magna se		
55	ejecutan, el Ministerio Público pues se ha		
56	caracterizado porque su eslogan es el		
57	respeto y reconocimiento de los Derechos		
58	Humanos, tanto es así que se han realizado		
59	procesos para agilización de los lapsos		
60	procesales para poderle garantizar el		
61	derecho a la libertad a los ciudadanos.		
62	¿Qué implica para usted, en el proceso		
63	penal la garantía de la tutela judicial		
64	efectiva en el ámbito de los DDHH?		
65	En el proceso penal esta garantía de tutela		
66	judicial efectiva es la que permite que todo		

67	ciudadano que está siendo sometido a		
68	proceso, bien sea cualquiera de las partes		
69	en que se encuentre involucrada, bien sea		
70	sujeto activo o sujeto pasivo, tenga una		
71	respuesta oportuna por parte del estado,		
72	cuando una víctima acude al Ministerio		
73	Público lo hace con la intención de obtener		
74	una respuesta y una solución a su problema,		
75	de igual manera, la persona justiciable tiene		
76	el derecho a que su proceso se lleve con		
77	respeto a sus garantías constitucionales, así		
78	como, el respeto de todo lo que implica sus		
79	derechos humanos.		
80	¿En su experiencia, ha logrado promover		
81	con otros actores del proceso, algún plan		
82	para garantizar la tutela judicial efectiva		
83	en los procesos penales?		
84	Sí, en efecto se están aplicando los planes		
85	de abordaje a los centros de reclusión en		
86	cuanto al descongestionamiento y en		
87	conjunto con el Poder Judicial, la Unidad de		
88	Defensa Pública, se llevan a cabo los		
89	abordajes con las realizaciones de las		
90	audiencias a fines de darle celeridad a los		
91	procesos penales.		
92	¿Qué cambios propondría usted en la		
93	legislación venezolana para garantizar la		
94	protección de los DDHH y la tutela judicial		
95	efectiva en el proceso penal venezolano?		
96	En mi opinión, la Carta Magna es una de las		
97	más garantistas, si se quiere a nivel mundial,		
98	en ella existe un pleno reconocimiento de		
99	todos los derechos está muy bien		
100	especificado cuáles son todos los derechos		
101	ciudadanos, no existe una legislación más		
102	completa que la venezolana, está muy		
103	enfocada a lo que es el respeto al derecho a		
104	la libertad, el respeto a la libre expresión		
105	ciudadana y es esa garantía que nos		
106	conlleva a pensar que lo que se necesita		
107	más bien es mejorar las estructuras del		
108	estado en cuanto al Poder Judicial, por		
109	ejemplo, crear nuevos tribunales que		
110	permitan que los jueces puedan emitir sus		
111	pronunciamientos con mayor prontitud y así		
112	evitar retardos procesales, aunque la		
113	realidad es que se disminuya el índice		
114	delictivo con la creación de nuevos		
115	programas de prevención del delito los		

116	cuales lleguen de una manera más efectiva		
117	y no tener que crear tribunales pero al existir		
118	una realidad procesal donde hay causas que		
119	se encuentran a la espera de respuesta		
120	porque no es suficiente la cantidad de		
121	causas en proporción a los jueces, sería la		
122	creación de nuevos tribunales, más que		
123	modificar la ley, sería ajustar el sistema del		
124	Poder Judicial a lo que está establecido en		
125	la norma.		

Hallazgos versionante 2

- Derechos Humanos, es un concepto muy amplio porque tal como su nombre lo indica, serían todas esas garantías constitucionales que le dan a todo ciudadano que se encuentra en el territorio nacional, el derecho a que se sea respetada su dignidad, su derecho a la vida, todos los aspectos que sean necesarios para tener una vida digna y tranquila.
- La Tutela Judicial Efectiva, como principio y garantía constitucional pues abarca no solamente el derecho que tiene todo ciudadano a realizar peticiones y acceder a los organismos públicos y de justicia del Estado, sino también a tener una respuesta en el tiempo que sea establecido por la norma, sin ningún tipo de dilaciones innecesarias ni de formalismos inútiles
- Los Derechos Humanos se garantizan con supervisiones constantes a las estaciones policiales a fines de verificar que no se cometa ningún tipo de abuso de autoridad por parte de funcionarios, supervisiones en los puntos de control, supervisiones en los centros de reclusión, se mantiene constante vigilancia a la actuación policial, se mantiene también constante supervisión de los cumplimientos de los procedimientos que son iniciados que las investigaciones sean realizadas en los lapsos que corresponden
- Todos los pactos y tratados internacionales que han sido suscritos y ratificados por Venezuela pues desde la misma perspectiva de la Carta

Magna se ejecutan, el Ministerio Público pues se ha caracterizado porque su eslogan es el respeto y reconocimiento de los Derechos Humanos

- En el proceso penal esta garantía de tutela judicial efectiva es la que permite que todo ciudadano que está siendo sometido a proceso, bien sea cualquiera de las partes en que se encuentre involucrada, bien sea sujeto activo o sujeto pasivo, tenga una respuesta oportuna por parte del estado
- Se están aplicando los planes de abordaje a los centros de reclusión en cuanto al descongestionamiento y en conjunto con el Poder Judicial, la Unidad de Defensa Pública, se llevan a cabo los abordajes con las realizaciones de las audiencias a fines de darle celeridad a los procesos penales.
- La Carta Magna es una de las más garantistas, si se quiere a nivel mundial, en ella existe un pleno reconocimiento de todos los derechos está muy bien especificado cuáles son todos los derechos ciudadanos, no existe una legislación más completa que la venezolana
- Lo que se necesita más bien es mejorar las estructuras del estado en cuanto al Poder Judicial, por ejemplo, crear nuevos tribunales que permitan que los jueces puedan emitir sus pronunciamientos con mayor prontitud y así evitar retardos procesales
- Se disminuya el índice delictivo con la creación de nuevos programas de prevención del delito

Cuadro 3: Categorización de la Entrevista del Informante 3

Nº de Línea	Información proporcionada por el informante 3	Categoría	Dimensiones
01 02 03 04 05 06 07	<i>En su opinión ¿Qué aspectos abarca el concepto de los DDHH?</i> Abarca los conceptos de raza, origen étnico, color, sexo, orientación sexual, discapacidad, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, nacimiento, etc	DDHH	Relacionados con Raza, Sexo, Origen étnico, orientación sexual
08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18	<i>De acuerdo con su experiencia ¿Que significa la Tutela Judicial Efectiva?</i> Es el derecho humano a tener acceso a la justicia, a obtener una sentencia, justa, motivada, congruente, el derecho a recurrir de ella si me afecta, en conclusión, es tener todos los mecanismos necesarios para obtener justicia, pero en la actualidad muchas veces se ve cercenada por los entes que integran el sistema de administración de justicia.	Tutela Judicial Efectiva	Acceso a la justicia Obtener Sentencia Justa
19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 41	<i>En su ejercicio profesional en el proceso penal venezolano, ¿Qué acciones desarrolla con la intención de garantizar una efectiva protección de los DDHH?</i> Las acciones que realizo son cursos y charlas que como profesor universitario fomentos en mis alumnos para el fomento de los mismos, por otro lado, no cedo a la presión y denuncio lo que considero es una violación de derechos humanos, especialmente cuando mis representados son víctimas de torturas, tratos crueles, inhumano o degradantes y peor aún, cuando son involucrados en hechos punibles sin tener participación en ellos, y sin existir una investigación sería que arroje plurales elementos de convicción se realizan actos de investigación así como el proceso sub siguiente, de esta manera se violan derechos humanos consagrados en la constitución. <i>¿En su experiencia, ha puesto en práctica algún Tratado sobre DDHH para</i>	Mecanismos de Protección	Garantías Procesales Charlas Cursos Denuncia de Violaciones

43	garantizar la efectiva y protección de		
44	estos derechos?		
45	Si, convención americana, “presunción de		
46	inocencia”, y constitución, al imputado se le		
47	trata como culpable, sin tener sentencia		
48	definitivamente firme.		
49	¿Qué implica para usted, en el proceso		
50	penal la garantía de la tutela judicial		
51	efectiva en el ámbito de los DDHH?		
52	Que de conformidad con el art. 2 CRBV		
53	(estado de derecho) el imputado se le van a		
54	respetar sus derechos constitucionales y		
55	procesales para obtener un juicio justo y		
56	adecuado en derecho,		
57	¿En su experiencia, ha logrado promover		
58	con otros actores del proceso, algún plan		
59	para garantizar la tutela judicial efectiva		
60	en los procesos penales?		
61	No, el sistema no te lo permite. Cuando lo		
62	haces, los actores jueces y fiscales piensan		
63	que es un asunto de política y que atentas		
64	contra la seguridad de esas instituciones, un		
65	caso común, es cuando mi representado se		
66	encuentra en fase de juicio, el Tribunal		
67	prácticamente le transfiere al Ministerio		
68	Público la carga de hacer comparecer los		
69	órganos de pruebas pero si es la defensa		
70	quien lo hace comparecer tildan a uno de		
71	estar contaminando el órgano de prueba,		
72	igual sucede con los testigos promovidos por		
73	la defensa técnica.		
74	¿Qué cambios propondría usted en la		
75	legislación venezolana para garantizar la		
76	protección de los DDHH y la tutela judicial		
77	efectiva en el proceso penal venezolano?		
78	Que vuelva la participación ciudadana, como		
79	estaba al inicio del Código Orgánico		
80	Procesal Penal, pero mejorada. Si se		
81	empodera a la ciudadanía de los DDHH,		
82	muchas cosas pueden cambiar en el ámbito		
83	de la justicia.		

Hallazgos versionante 3

- Los DDHH abarca los conceptos de raza, origen étnico, color, sexo, orientación sexual, discapacidad, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, nacimiento, etc
- Tutela Judicial Efectiva es el derecho humano a tener acceso a la justicia, a obtener una sentencia, justa, motivada, congruente, el derecho a recurrir de ella si me afecta
- Tutela Judicial Efectiva es tener todos los mecanismos necesarios para obtener justicia
- La Tutela Judicial Efectiva muchas veces se ve cercenada por los entes que integran el sistema de administración de justicia.
- Las acciones que realizo son cursos y charlas que como profesor universitario fomentos en mis alumnos para el fomento de los mismos
- No cedo a la presión y denuncio lo que considero es una violación de derechos humanos, especialmente cuando mis representados son víctimas de torturas, tratos crueles, inhumano o degradantes
- He puesto en práctica la Convención Americana, “presunción de inocencia”, y constitución, al imputado se le trata como culpable, sin tener sentencia definitivamente firme.
- En el proceso penal la garantía de la tutela judicial efectiva en el ámbito de los DDHH que de conformidad con el art. 2 CRBV (estado de derecho) el imputado se le van a respetar sus derechos constitucionales y procesales para obtener un juicio justo y adecuado en derecho,
- El sistema no te lo permite. Cuando lo haces, los actores jueces y fiscales piensan que es un asunto de política y que atentas contra la seguridad de esas instituciones.
- Si es la defensa quien lo hace comparecer tildan a uno de estar contaminando el órgano de prueba, igual sucede con los testigos promovidos por la defensa técnica.

- Que vuelva la participación ciudadana, como estaba al inicio del Código Orgánico Procesal Penal

Categorías de análisis emergentes del fenómeno estudiado

Las categorías de análisis fueron estudiadas y preseleccionadas de acuerdo a la orientación de la investigación y sus interrogantes, según la cual las voces de los versionantes otorgaron los diferentes significados a los planteamientos que componen el cimiento al proceso de teorización. Los informantes clave participan en los distintos órganos de justicia, bien sea en calidad de Juez, Fiscal del Ministerio Público o Defensa Técnica, los cuales contribuyeron con sus conocimientos en este proceso constructivo. Según esto, emergieron tres categorías, vinculadas con los DDHH: La Definición de Derechos Humanos propiamente dicha, la Tutela Judicial Efectiva y los Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos (Véase gráfico 2)

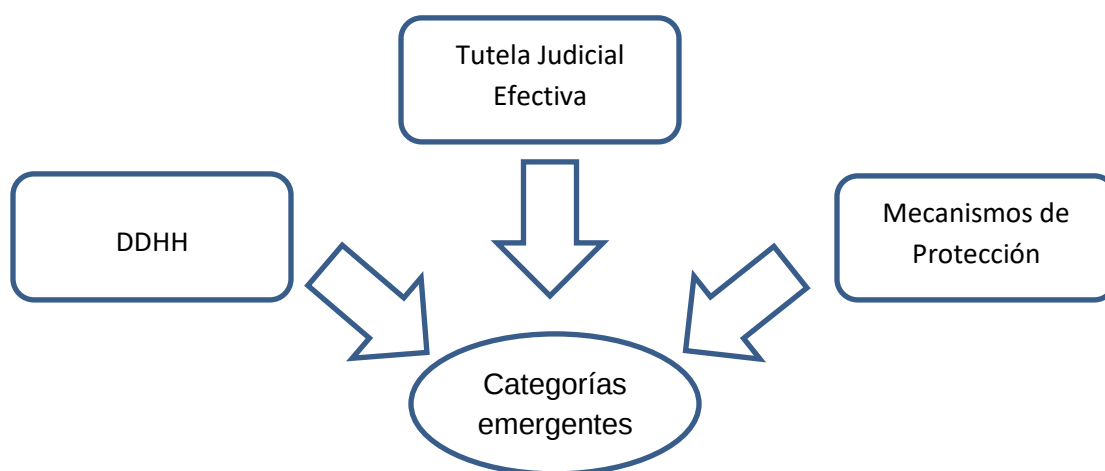


Gráfico 2: Categorías Emergentes del fenómeno en estudio

En la categoría de análisis Derechos Humanos, emergieron del discurso de los versionantes las siguientes dimensiones que agrupan las unidades temáticas: Inherente a los Humanos, Reconocimiento de ciudadanía, Protección de la

integridad (física, psicológica y moral), Rango Constitucional. La segunda categoría de análisis la tutela judicial efectiva, surgieron de las voces de los versionantes las dimensiones: Acceso a la justicia, Integridad del Sistema Judicial. Uso efectivo de los derechos, Respuesta Oportuna y Sentencia Justa.

La tercera categoría fue los mecanismos de protección de los derechos humanos, de la cual emergieron las siguientes dimensiones: El Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo Delegada, los planes de formación a los imputados o penados, Supervisión de los recintos policiales y carcelarios, Infraestructura de los centros de retención. En el gráfico 3 se ilustra las categorías emergentes con las subcategorías que emergieron de las voces de los versionantes.

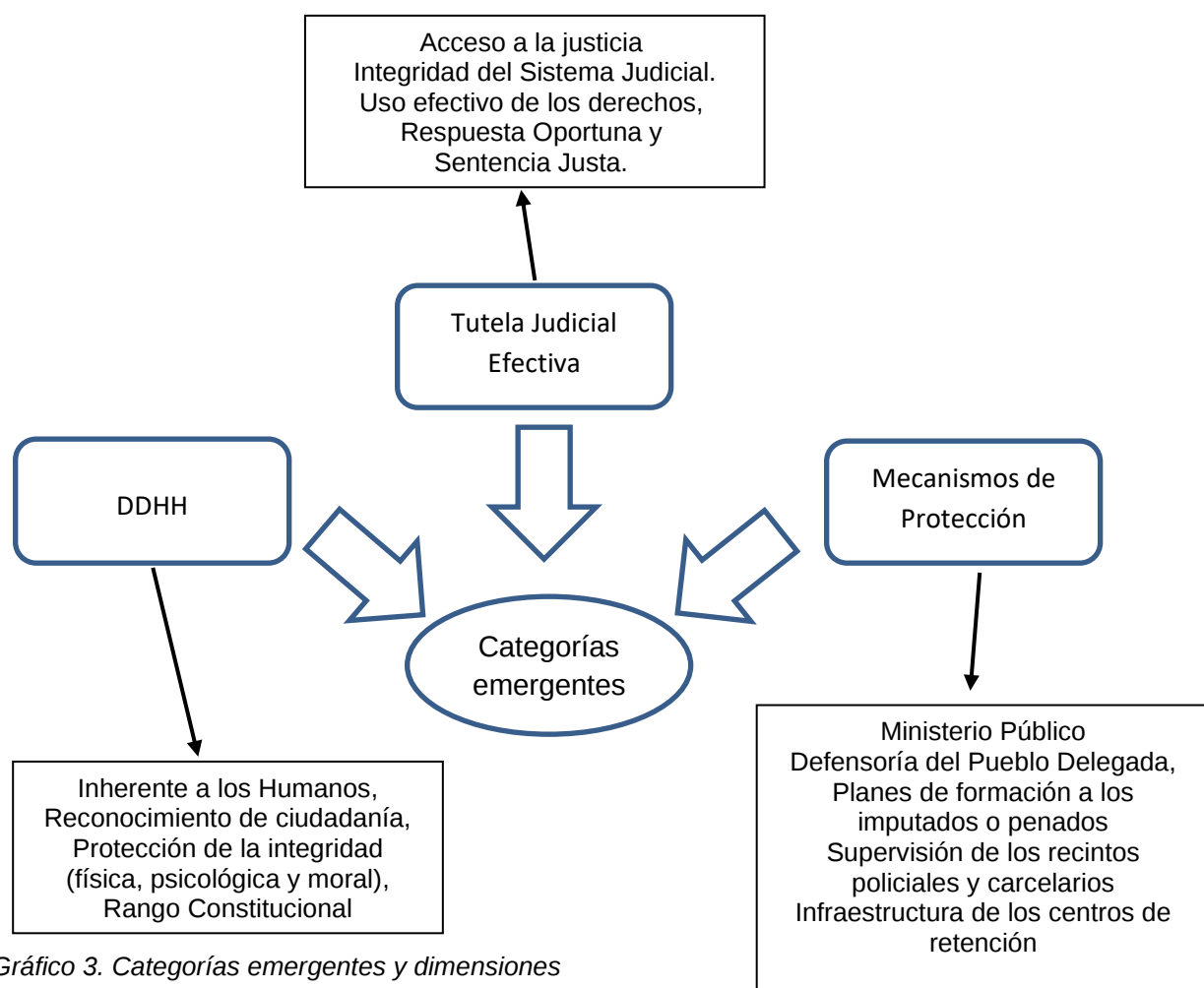


Gráfico 3. Categorías emergentes y dimensiones

Categorización y Estructuración de la Información

A continuación, se presenta la categorización de las entrevistas realizadas a los informantes clave; al final de cada categorización se procedió a ilustrar cada categoría con sus dimensiones en cada uno de los autores que interpretaron el fenómeno estudiado. Los hallazgos emergentes constituidos por la idea central que percibe cada versión se identificaron con un color diferente para identificarlos y clasificarlos de acuerdo a la categoría o temática, y de cada una emergieron las diferentes dimensiones o subcategorías relacionadas con el estudio.

Triangulación de la Información

En esta fase investigativa, Cisterna (2005) señala que consiste en el proceso de triangulación hermenéutica la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación. Por ello, la triangulación de la información es un acto que se realiza una vez que ha concluido el trabajo de recopilación de la información. En primer lugar, en este caso la triangulación de fuentes consiste en indagar de cuales informantes emergió la información, si esta fue repetitiva o solo emergió del discurso de uno de ellos.

Como se puede visualizar en la transcripción de las entrevistas, el informante 1 fue el más explícito en las respuestas a sus interrogantes, haciendo énfasis en la conceptualización de los Derechos Humanos y de la Tutela Judicial Efectiva. Fue muy reservado en cuanto a los mecanismos de protección de los DDHH, caso contrario ocurrió con el Informante 2, quien por ser parte del Ministerio Público describió con más facilidad los mecanismos de protección aplicados en el proceso penal venezolano. El informante 3 muestra una visión contrastante en algunos casos con el discurso de los informantes 1 y 2 ya que ocupa el otro lado del proceso por ser la parte de la defensa técnica

Hallazgos Generales que emergieron en el estudio

De acuerdo a los propósitos de la investigación y los resultados obtenidos en esta investigación de acuerdo a las voces de los actores sociales presento los hallazgos que se destacan de forma generales:

Al develar los sentidos y significados que le otorgan versionantes a la conceptualización de los Derechos humanos, este se dilucida como inherentes al ser humano; es decir, están implícitos en la condición humana de la persona, reconocen la condición de ciudadanos y ciudadanas del individuo que procuran la protección de la integridad del individuo, tanto física como psicológica y moral. Estos derechos adquirieron el rango constitucional en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela promulgada en 1999 y constituye una de las garantías fundamentales de nuestra legislación.

Por otra parte, los versionantes coinciden en que la tutela judicial efectiva es la garantía que tiene el individuo para acceder a los órganos de justicia, estrechamente relacionado con la integridad del sistema de justicia que permiten fortalecer las circunstancias de modo y tiempo para el ejercicio efectivo de los derechos, incluye además el derecho a ejercer los recursos que considere pertinentes y de obtener una respuesta oportuna y justa a sus peticiones

Por último, los mecanismos de protección de los DDHH son desarrollados por el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo Delegada y los demás órganos auxiliares del proceso penal; estos mecanismos incluyen programas de formación, supervisión de los recintos de retención, entre otros. En los hallazgos que emergieron prevalece el enfoque garantista de los derechos humanos, premisa de la CRBV (1999) y pilar fundamental del proceso penal. Finalmente, estas categorías emergentes son las que me permitirán la elaboración de una nueva episteme sobre la tutela judicial efectiva de los derechos humanos en el ejercicio de los actores que intervienen en el proceso penal.

MOMENTO V

LA TEORIZACIÓN

La ciencia consiste en crear teorías

Einstein

Argumentación de la teoría

En esta fase del proceso dialógico-hermenéutico se fundamenta en la creación de una nueva episteme con el fin de integrar en un todo coherente y lógico los resultados de la investigación, optimizándolo con los aportes de los autores reseñados en el marco teórico referencial. El compromiso de esta aproximación radica en percibir, confrontar, contrastar, añadir, ordenar, establecer nexos, relaciones y reflexionar; es decir, que el proceso cognoscitivo de la teorización consiste en descubrir y manipular categorías y las relaciones entre ellas, interpretación de sus experiencias. De la misma irrumpieron los argumentos que fueron amalgamados permitiéndome reticular los significados para crear una nueva episteme estructurada con las siguientes categorías: Derechos Humanos, Tutela Judicial Efectiva y Mecanismos de Protección.

El despliegue teórico generado en esta investigación, lo he denominado Tendiendo un Puente sobre el mar del Conocimiento de la tutela judicial efectiva de los derechos humanos en el proceso penal venezolano, y ha emergido del aporte y de la perspectiva del mundo fenoménico de cada uno de los versionantes clave, protagonistas de esta investigación, y del mío propio. El nuevo episteme está fundamentado en la Visión Epistemológica de la fenomenología, esta perspectiva se concibe como una visión del mundo que busca ubicar al hombre y a la humanidad en el centro de nuestra reflexión, y desarrollar una concepción integradora del conocimiento global. La postura fenomenológica se orienta hacia los aspectos del mundo real, más que a aquellos que tienen origen y relevancia sólo en el debate científico. Y lo más relevante del paradigma es que consigue la

integración de las distintas perspectivas científicas; asimismo el posicionamiento hermenéutico se sustenta no solo de saberes que proceden de las disciplinas, sino también de los eventos que se construyen en haceres y prácticas de la vida, que se expresa a través de lo cognitivo y gramatical de naturaleza hermenéutica.

Por tal motivo para describir este mundo de manera adecuada, se necesita una perspectiva más amplia, holista y ecológica, es decir, en relación con todo lo existente e interdependiente, pues todo influye, sobre todo; pero esto no lo pueden ofrecer las concepciones reduccionistas del mundo ni las diferentes disciplinas aisladamente. Así pues, el abordaje epistemológico de la teoría que sigue a continuación asume la concepción del Pensamiento Complejo ideada por Morín (2006), la realidad se comprende y se explica simultáneamente desde todas las perspectivas posibles. En este caso, un fenómeno específico puede ser estudiado y analizado por medio de las más diversas áreas del conocimiento, evitando la habitual reducción del problema a una situación de estabilidad y determinismo, impulsándolo más bien hacia un contexto más flexible, fluctuante, plural, y creativo, características predominantes en un mundo complejo.

En fin, esta nueva cognición emergente constituye un trayecto hacia lo inexplorado, hacia nuevos conocimientos y nuevas concepciones que nunca serán los últimos, ni los definitivos, sino encrucijadas que nos conduzcan hacia la infinita búsqueda e interpretación de la realidad.

Legitimidad de la Teoría

El proceso de construcción de la teoría que emerge a partir del discurso de los versionantes como protagonistas de la investigación, es la visión y la interpretación de una realidad, que como todo proceso científico requiere ser aprobada a través de un proceso de validación para darle un criterio de científicidad.

Al respecto Lincoln y Guba (1992), proponen que se considere la consistencia de los resultados obtenidos de los datos en vez de repetir el estudio para

determinar si es confiable. Para ello, el investigador debe presentar los resultados en forma consistente y confiable, de tal manera que tengan significado. En el capítulo anterior se realizó la técnica de triangulación de fuentes para certificar de la consistencia de los diferentes orígenes de la información aportada por versionantes con diferentes formaciones profesionales y de diferentes grados de participación en el proceso penal venezolano.

En relación a ello, triangulé técnicas (entrevistas semiestructurada), permitiéndome la consistencia de los resultados fortificando tanto la fiabilidad como la validez. La técnica más aproximada para la validez es la de grupos de discusión reflexiva, ésta se usa con el fin de encontrarle sentido a la teoría, (Ibáñez, 2003.).

Para tal fin, me apropié del juicio de tres de los versionantes clave, suministrándoles la teoría para que evaluaran su organización, coherencia, estructura y contenido en relación a las categorías y dimensiones que emergieron de sus propias voces. De acuerdo a este procedimiento, la presente teoría quedó legitimada al ser evaluada y cotejada por los actores sociales quienes fueron los protagonistas y co- autores de este despliegue teórico.

Propósito de la Epísteme emergente

La teoría propone articular las percepciones que emergieron de las entrevistas realizadas a los versionantes claves en relación a la situación actual de la tutela judicial efectiva de los derechos humanos en el proceso penal venezolano. Para entender la situación actual de la problemática que aborda la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, hay que señalar el hecho de que está orientada a la parcialización y sectorización de esta disciplina en un contexto donde el reconocimiento y el respeto se encuentran estancados, aislados, ocasionando un sinnúmero de dificultades en torno al ejercicio pleno de los derechos del ciudadano; por otro lado los efectos adversos de esta situación conllevan a que este recurso se cometan injusticias por parte de los órganos de justicia, bien.

Estructuración de la teoría

La aproximación teórica que presento a continuación está estructurada de acuerdo a las categorías emergentes con sus elementos constituyentes: la tutela judicial efectiva, los derechos humanos y los mecanismos para su protección. Cada categoría conecta de manera integrada e interconectada con sus dimensiones o subcategorías, lo que le da una interpretación lógica y coherente a la teoría emergente y cada una se corresponde con la otra en una danza de interacción permanente, en un todo integrado.

Fundamentación de la Teoría

En este aspecto, considero que la aproximación teórica que planteo está inmersa en la visión fenomenológica de la tutela judicial efectiva de los derechos humanos el cual embarca en su interior el pensamiento sistémico e integrado. La realidad estudiada está asociada a la multidimensionalidad del pensamiento, en un contexto heterogéneo y plurifacético, con la finalidad en comprender y transformar los contrastes y protagonismos que caracterizan las disciplinas lineales del conocimiento, con las parcelas dominantes en las partes, en la individualidad carcelaria que priva de libertad tras los barrotes del individualismo al conocimiento, no para aislarlos, sino para integrarlos como partes esenciales de esta constelación estelar del conocimiento.

En este orden de ideas, en esta etapa de la episteme contrasto los hallazgos que emergieron de las voces de los versionantes claves, con los referentes de autores que han investigado en las diferentes áreas de estudio o categorías de análisis asociadas al estudio. La fase en sí, conforma la confrontación de los resultados logrados de la exégesis del dialogo hermenéutico de la investigadora con los informantes, del cual surgieron las categorías de análisis con sus diferentes dimensiones, finalmente la comparación con los referentes teóricos, y mi posición como aporte a la construcción de la teoría. De esa confrontación emergieron consideraciones que amplían la interpretación y visión del fenómeno estudiado

En este escenario de ideas postulo una teoría que se aproxime a la realidad del fenómeno, su interpretación, su elucidación, y conexión del todo con las partes y las partes con el todo, a través una perspectiva que trascienda las fronteras disciplinares.

Categoría de análisis: La tutela judicial efectiva

Los significantes y significados que los entrevistados le otorgan a la tutela judicial efectiva es la base fundamental del proceso penal venezolano, se trata de como percibimos los derechos del individuo frente al sistema de justicia. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el derecho a la tutela efectiva, que es denominada por la doctrina como tutela judicial efectiva, y, como consecuencia de ello, se determina la obligación para el Estado venezolano de garantizar una justicia sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, donde no se sacrifique la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

Sin embargo, la tutela judicial efectiva o tutela efectiva es un derecho mucho más complejo que la mera superación del garantismo formal, ya que su verdadero alcance y significado debe ser entendido “(...) en el sentido de tener igual acceso a la jurisdicción para su defensa, a que se respete el debido proceso, a que la controversia sea resuelta en un plazo razonable y a que, una vez dictada sentencia motivada, la misma se ejecute a los fines que se verifique la efectividad de sus pronunciamientos”. La tutela judicial efectiva no conlleva, por tanto, únicamente la superación del garantismo formal, sino que implica el respeto y vigencia de múltiples derechos, que no se agotan en las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 26 y 257 de la Constitución venezolana, y que sirven para hacer efectivos los derechos subjetivos de las personas.

Pero incluso, nuestro constituyente, tomando en consideración la realidad que ya ha sido reflejada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que “ (...) si bien la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial, otros órganos o autoridades públicas pueden ejercer funciones del mismo

tipo” , extendió la exigencia de la tutela efectiva de los derechos a las actuaciones administrativas, e incluso, también podemos extraer de las normas constitucionales, cuando se vulneren por parte del Estado los derechos humanos de alguna persona, un derecho a la tutela efectiva ante los órganos internacionales

Dentro de este planteamiento, los entrevistados aportan que la tutela judicial efectiva está íntimamente ligada a la integridad del sistema de justicia que permite al ciudadano obtener una respuesta oportuna y una sentencia justa. En fin, la tutela judicial efectiva, , implica que la persona pueda tener acceso a los órganos judiciales o administrativos, en el orden interno, y a los órganos internacionales que conforman el Sistema de Protección de los Derechos Humanos, es decir, tener acceso al proceso, que deberá desarrollarse cumpliendo una serie de garantías que permitan, en un tiempo razonable, una decisión conforme a derecho, ya sea favorable o desfavorable a la pretensión del individuo, y a que la decisión tomada pueda hacerse efectiva.

De esa forma, nuestra reflexión sobre este derecho se estructurará en cinco puntos. El primero relativo al derecho de acceso, que se conoce en la doctrina como derecho a la jurisdicción. En el segundo desarrollaremos lo que se conoce como el debido proceso, donde haremos énfasis en determinadas garantías y su relación con la superación del garantismo formal. El tercer punto se refiere al plazo razonable para el pronunciamiento de la decisión. En el cuarto describiremos el derecho de hacer efectiva la decisión. Finalizando con el quinto punto, donde haremos una reflexión sobre lo que hemos denominado la tutela judicial efectiva de los derechos humanos.

El derecho de acceso.

Como ya se afirmó, el derecho a la tutela efectiva es complejo, comprende varios derechos, pero el primero es sin duda el derecho de acceso, conocido en la doctrina como el derecho de acceso a la jurisdicción. De acuerdo a la Constitución venezolana toda persona tiene derecho no sólo de acceso a los órganos de

administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, sino también a ser oído en cualquier clase de procesos y a dirigir peticiones ante cualquier autoridad

Sin embargo, en el caso venezolano, este derecho de acceso no se limita a los tribunales de la República, sino que comprende cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa y judicial que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. El acceso, como derecho, no puede estar sujeto a condiciones excesivas, que atenten contra su esencia e impidan o restrinjan, sin justificación, la admisión de las demandas, solicitudes o recursos, lo que también obliga a evitar todo pronunciamiento de inadmisibilidad por defectos que puedan ser subsanados sin dar la oportunidad de hacerlo. Así mismo, está vedado a los órganos del Estado imponer requisitos o exigencias, no determinadas en la ley, que imposibiliten o obstaculicen el ejercicio de este derecho. Así, por ejemplo, constituye una violación del derecho de acceso, y por ende de la tutela efectiva, la negativa de algunos Notarios Públicos de trasladarse a las instituciones bancarias para levantar protestos de cheques, bajo el argumento de no contar con los equipos de computación necesarios para ello.

El derecho al debido proceso.

Una vez que se ha tenido acceso al proceso, la tutela efectiva exige el respeto de las garantías que conforman el debido proceso. No hay una tutela efectiva que, garantizando el acceso al órgano, descuide las exigencias del debido proceso. Es importante destacar en relación al debido proceso que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela⁹, existen múltiples normas de rango constitucional, tanto de origen interno como de origen internacional, que lo reconocen y regulan.

Pudiendo mencionar, entre otras, las reflejadas en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana

de Venezuela. Esta circunstancia conlleva que los contenidos de las diferentes normas se complementen entre sí, ya que el concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce -cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano-, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia.

En este orden, la Corte Interamericana ha definido al debido proceso como

“(...) en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”.

Así, el debido proceso tiene un carácter instrumental en tanto permite disfrutar de otros derechos, y por ello su violación es más grave, pues el proceso es una garantía para el respeto de derechos sustantivos y para el control de la arbitrariedad en el ejercicio del poder

El plazo razonable en la toma de decisiones.

Nuestra Constitución claramente reconoce a toda persona, que ha acudido a los órganos del Estado en procura de la tutela, el derecho a obtener con prontitud la decisión correspondiente²⁸, a que la misma se adopte dentro del plazo razonable, por lo que una justicia tardíamente concedida equivale a una falta de tutela judicial efectiva. Pero, cuál es el significado de plazo razonable, cómo podemos determinar, en orden al cumplimiento de esta exigencia, su violación o infracción.

La respuesta a las interrogantes antes planteadas no es sencilla, sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en su jurisprudencia, utilizando para ello la posición asumida por la Corte Europea de Derechos

Humanos, que se deben tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales.

En definitiva, el cumplimiento de la exigencia de que se tome una decisión dentro de un plazo razonable no depende únicamente de los órganos del Estado y de la dificultad del asunto, sino también del proceder de las partes interesadas. De esa forma, la probidad y diligencia de las partes se constituyen en una obligación que implica actuar de buena fe, absteniéndose de provocar incidencias que conlleven un retraso procesal innecesario.

El derecho de hacer efectiva la decisión.

Luego que la persona ha tenido acceso al órgano, judicial o administrativo, para hacer valer sus derechos e intereses, ha contado con un debido proceso y ha obtenido una decisión ajustada al derecho, lo lógico es que tenga la certeza de que el contenido de la misma será respetado por los demás, sean particulares u órganos del Estado, es decir, tenga eficacia y produzca sus efectos.

Por ello, la tutela efectiva inicia con el derecho de acceso, continúa con la garantía de un debido proceso y una decisión ajustada al derecho, y concluye con la efectiva aplicación de las consecuencias jurídicas emanadas de la decisión adoptada. De nada vale, por ejemplo, obtener una decisión judicial de desalojo de un grupo de invasores de un terreno si las autoridades llamadas a ejecutar la misma se niegan a ello.

Sin duda, el problema mayor que se presenta es justamente el cumplimiento de las sentencias por parte de las autoridades públicas. Esta realidad debe ser combatida con los remedios procesales adecuados, por ejemplo, imposición de penalidades al órgano omiso o a los funcionarios actuantes.

Categoría: Derechos Humanos

Partiendo de la definición de lo que es el derecho a la tutela judicial efectiva tenemos que es de amplio contenido y abarca necesariamente el derecho a ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado; ello no sólo comprende el derecho de acceso sino también el derecho a que los órganos del Poder Público Judicial conozcan el contenido de la petición, y ello lógicamente una vez cumplidos los requisitos establecidos en las leyes procesales correspondientes, lo cual conlleva en puridad a obtener una sentencia referida al derecho controvertido.

Ello se explica debido a lo que la misma Constitución expresa sobre lo innecesario de las formalidades no esenciales frente a la justicia demandada, por lo que el proceso judicial constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia (Artículo 257 C.R.B.V). En un Estado social de derecho y de justicia (Artículo 2 C.R.B.V), donde se garantiza una justicia expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos o reposiciones inútiles (artículo 26 eiusdem), la interpretación de las instituciones procesales debe ser amplia, tratando que si bien el proceso sea una garantía para que las partes puedan ejercer su derecho de defensa, no por ello se convierta en una traba que impida lograr las garantías que el artículo 26 constitucional instaure (véase Sentencia N° 708, Sala Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia, expediente N° 00-1683 de fecha 10/05/2001).

Por su parte, la sentencia N° 02762 de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo, expediente N° 16491 de fecha 20/11/2001, ha definido el contenido del referido derecho en los siguientes términos:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el derecho a la tutela judicial efectiva (Art. 26), que no se agota, como normalmente se ha difundido, (i) en el libre acceso de los particulares a los órganos de administración de justicia para defenderse de los actos públicos que incidan en su esfera de derechos, sino que también comporta, (ii) el derecho a obtener medidas cautelares para evitar daños no reparables por el fallo definitivo; (iii) el derecho a la asistencia jurídica (asistencia de letrados) en todo estado y grado del proceso; (iv) el

derecho a exponer las razones que le asistan en su descargo o para justificar su pretensión; (v) oportunidad racional para presentar las pruebas que le favorezcan y para atacar el mérito de las que lo perjudique; (vi) a obtener un fallo definitivo en un tiempo prudente y, otra garantía, hoy por hoy más necesaria ante órganos o entes contumaces a cumplir con las decisiones judiciales, (vii) el derecho a obtener pronta y acertada ejecución de los fallos favorables.

A partir de las definiciones anteriores tenemos entonces que el derecho a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos no es más que el derecho a acceder al órgano judicial para obtener un pronunciamiento oportuno y eficaz sobre la violación de un derecho fundamental; por tanto, se exige como un derecho constitucional que nació para hacer frente a la injusticia sobre los mencionados derechos, y que está íntimamente relacionados con la garantía de la seguridad jurídica que, esencialmente protege la dignidad humana.

Sobre la justiciabilidad de los derechos humanos

Los derechos humanos nos han sido encomendados por un conjunto de hechos históricos. No obstante, los conflictos políticos bajo los cuales surgieron dichos derechos no se quedan en el pasado. Concepciones diversas sobre los derechos humanos tienen implicaciones diversas sobre cómo estructurar nuestras instituciones políticas. El reconocimiento de los derechos humanos como derechos plenos se alcanzará sólo si se rompen las barreras que impiden la justiciabilidad adecuada, entendida la justiciabilidad como la posibilidad de reclamar ante el poder judicial el cumplimiento de las obligaciones del Estado que se derivan del Derecho.

Se recuerda que, por mucho tiempo, una importante parte de la doctrina concebía a los derechos humanos como “normas programáticas”, como “meros programas para la acción del legislador futuro” sin que tuvieran carácter de exigibilidad directa. En Venezuela, la praxis jurisprudencial y buena parte de la doctrina comenzaron a reconocer el carácter de normas directamente operativas a los derechos humanos.

Por otra parte, aunque un Estado cumpla habitualmente con sus obligaciones y cubra las necesidades e intereses tutelados por los derechos humanos, no puede afirmarse que los beneficiados con la conducta del Estado gocen de ese derecho como derecho subjetivo, hasta tanto no se verifique si la población se encuentra en condiciones de demandar judicialmente ante un eventual incumplimiento y se le dé una tutela judicial efectiva por parte de los órganos del Estado. En este sentido, lo que califica la existencia de un derecho humano como derecho fundamental pleno, no es simplemente la conducta cumplida por el Estado, sino también la posibilidad de reclamo ante el incumplimiento.

Es posible afirmar como indica Romero (2007), que se ha creado toda una cultura que apunta al reconocimiento de la justiciabilidad de los derechos humanos, por las siguientes razones que citamos textualmente: por la abundante jurisprudencia emitida por organismos nacionales, regionales e internacionales; por la gran cantidad de actas de conferencias nacionales e internacionales; por el texto de numerosos instrumentos legales; por las observaciones generales del Comité de DESC; por la experiencia de numerosos Relatores Especiales de la ONU que trabajan con diversos aspectos de los derechos humanos, como la libertad, la vida, el desarrollo del ser humano, así como la vivienda, la educación, la alimentación y el desarrollo; por los dos informes del Experto Independiente designado por la Comisión para evaluar la cuestión de un protocolo facultativo al PIDESC y por el trabajo de numerosos académicos prominentes.

Algunos obstáculos para la tutela judicial de los derechos humanos

Un obstáculo importante para la exigibilidad de los derechos humanos es la inadecuación de los mecanismos procesales tradicionales para su tutela. Las acciones judiciales tradicionales tipificadas por el ordenamiento jurídico han sido pensadas preponderantemente para la protección de los derechos civiles clásicos en la jurisdicción ordinaria. La cuestión remite a una de las discusiones medulares en materia de definición de los derechos, consistente en la relación entre un derecho y la acción judicial existente para exigirlo. Dado que gran parte de las nociones

sustanciales y procesales propias de la formación jurídica continental surgen del marco conceptual determinado por la vinculación derecho - Estado Liberal, muchas de las respuestas casi automáticas que se articulan frente a la posible justiciabilidad de los derechos humanos en señalar la falta de acciones o garantías procesales concretas que tutelen estos derechos fundamentales del hombre.

Otro obstáculo a la justiciabilidad de los derechos humanos está vinculado con la falta de especificación concreta del contenido de estos derechos. Cuando una Constitución o un tratado internacional de derechos humanos hablan por ejemplo de derecho a la salud, derecho a la educación, derecho al trabajo o derecho a la vivienda, resulta difícil saber cuál es la medida exacta de las prestaciones o abstenciones debidas.

Evidentemente la exigencia de un derecho en sede judicial supone la determinación de un incumplimiento, extremo que se torna imposible si la conducta debida no resulta inteligible. Este obstáculo sugiere, sin embargo, varios comentarios. En primer lugar, la determinación del contenido de *todo* derecho de raigambre constitucional se ve afectado por el mismo inconveniente, que radica, en el fondo, en la vaguedad característica del lenguaje natural en el que se expresan las normas jurídicas. ¿Qué significa “propiedad”? ¿Cuál es el tipo de “expresión” protegida por la prohibición de censura previa? ¿Cuál es el alcance de la noción de “igualdad”?

Sin embargo, esta dificultad jamás ha llevado a la afirmación de que los derechos civiles no sean derechos, o no sean exigibles judicialmente, sino más bien a la tarea de especificación de su contenido y límites, a partir de distintos procedimientos de afinamiento de su significado -principalmente, la *reglamentación legislativa y administrativa*, la *jurisprudencia* y el desarrollo de la *dogmática jurídica*. El estado de derecho, uno de los grandes logros de la modernidad, está siendo cuestionado hoy ante la denuncia de un estado de derecho formal que se limita al núcleo de los derechos individuales y olvida el desarrollo de los derechos sociales (Jiménez, 1996).

Categoría: Mecanismos de protección de los DHH

Las competencias cognoscentes que emergieron de las voces de los versionantes en esta categoría de análisis, concuerdan en que los organismos como el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo Delegada debes ser los garantes del cumplimiento efectivo de los derechos humanos en Venezuela. En atención a este hecho, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contempla una serie de valores sobre la justicia, principios y disposiciones constitucionales para garantizar a las personas un servicio de administración de justicia eficiente y eficaz, para permitir y perfeccionar el desenvolvimiento de la persona en este ámbito.

Su Artículo 2, que consagra a Venezuela como un Estado democrático y social de derecho y de justicia y preserva como valores superiores la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político, se entrelaza con el Artículo 3, referido a que el Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y del bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

El primer mecanismo interno de protección de los derechos humanos, sin duda, es la declaración de los mismos en los textos constitucionales. Además, se trata de mecanismo de protección en la actualidad caracterizado por su universalización y ampliación; fenómeno que puede analizarse, haciendo referencia a la ampliación nacional que han venido experimentando las declaraciones de derechos.

La ampliación nacional de las declaraciones de derechos y garantías

En efecto, el primer aspecto que debe mencionarse en cuanto las declaraciones de derechos, se refiere a la progresiva ampliación que las mismas

han tenido en el mundo contemporáneo, en las respectivas Constituciones. Conforme a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, “El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre”, los cuales inicialmente se redujeron a la libertad, la igualdad ante la ley, la seguridad personal y la propiedad privada.

Ese puede decirse que fue el ámbito de los derechos humanos en una primera etapa del régimen de los mismos, cuando eran objeto exclusivo de regulación por el derecho constitucional, y así fue hasta la primera mitad del Siglo XX, cuando se produjo una considerable ampliación en cuanto al ámbito de los mismos. En esta forma, en el mundo contemporáneo puede decirse que se ha producido en tránsito desde las declaraciones desde los derechos de la primera generación del constitucionalismo clásico, reducidos a los derechos individuales, que más bien son libertades con su peculiar tratamiento; hacia los derechos de una segunda generación, de carácter económicos y sociales, en los cuales hay más bien obligaciones prestacionales del Estado; y el paso a la incorporación en las declaraciones de derechos, de los de la tercera generación, donde se ubican los derechos al desarrollo; a una determinada calidad de vida; a la protección del medio ambiente; a gozar de un patrimonio cultural; e incluso, a la paz, como recientemente ha sido consagrado expresamente en la Constitución de Colombia, y que van caracterizando el constitucionalismo latinoamericano.

Esta ampliación progresiva de derechos se ha plasmado, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, que es la última de las Constituciones sancionadas por una Asamblea Constituyente en América Latina, que destina su Título IV a regular los deberes, derechos humanos y garantías (arts. 19 a 128), los cuales el Estado debe garantizar a toda persona conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna (art. 19). A. Las garantías constitucionales de los derechos

En la Constitución Venezolana, ante todo, se pueden distinguir un conjunto de regulaciones muy importantes, relativas a las garantías constitucionales de los derechos humanos, es decir, a los instrumentos que permitirían hacer efectivo el

ejercicio de los derechos. En tal sentido, se regula ampliamente la garantía de la libertad (art. 20); de la irretroactividad de la ley (art. 24); de la nulidad de los actos violatorios de derecho y de la responsabilidad de los funcionarios (art. 25); de la igualdad ante la ley (art. 21); y la de orden judicial con el derecho de acceso a la justicia que tiene toda persona para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente (art. 26). La Constitución regula, además, la garantía de protección inmediata de los derechos mediante recursos efectivos: el derecho y la acción de amparo y la acción de habeas data (art. 27).

Por otra parte, también se regula expresamente la más importante de las garantías constitucionales, además del acceso a la justicia, la cual es que ésta se imparta conforme a las normas establecidas en la Constitución y las leyes, es decir, en el curso de un debido proceso. Este se ha establecido detalladamente en el artículo 49 que exige que “el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas”, regulándose las siguientes garantías en forma específica: el derecho a la defensa; la presunción de inocencia; el derecho a ser oído; el derecho al ser juzgado por su juez natural, que debe ser competente, independiente e imparcial; las garantías de la confesión; el principio *nullum crimen nulla poena sine lege*; el principio *non bis in idem* y la garantía de la responsabilidad estatal por errores o retardos judiciales.

Pero entre las garantías constitucionales de los derechos humanos, sin duda, la más importante es la garantía de la reserva legal, es decir, que las limitaciones y restricciones a los derechos sólo puedan establecerse mediante ley formal. De allí la remisión que los artículos relativos a los derechos constitucionales hacen a la ley. Pero ley, en los términos de la garantía constitucional, sólo puede ser el acto emanado de la Asamblea Nacional actuando como cuerpo legislador (art. 202). Este es el único acto que puede restringir o limitar las garantías constitucionales, como lo indica el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Las garantías genéricas de protección de los derechos humanos

La garantía genérica judicial de los derechos fundamentales es, justamente, la organización del sistema judicial, porque su función esencial es la protección de los derechos y libertades. Sin embargo, en América Latina, en general, a pesar de las declaraciones constitucionales, hemos tenido y tenemos una situación bastante sombría sobre la efectividad del Poder Judicial en su conjunto, como mecanismo eficaz y justo de protección de los derechos fundamentales.

En Venezuela, por ejemplo, la Constitución declara el Estado como “Estado democrático y social de derecho y de justicia”, indicándose entre los valores superiores del ordenamiento jurídico y de la actuación del Estado, la justicia (art. 2). A tal efecto, se precisa en forma expresa que “El Estado garantizará la justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles” (art. 26).

Sin embargo, a pesar de declaraciones constitucionales como esta, el Poder Judicial, en general, se nos muestra en casi todos nuestros países como incapaz de asegurar la resolución eficiente de los conflictos, de manera que se respeten los derechos de los individuos y se proteja los derechos fundamentales. No siempre la justicia eficaz, ni rápida; al contrario, es lenta, y la lentitud en materia judicial conduce a lo contrario, es decir, a la injusticia. Por ello, el primero y principal de los problemas del Estado de derecho es el del funcionamiento de los sistemas judiciales. Esto ha llevado a que, incluso, los organismos internacionales multilaterales en los últimos años se hayan interesado por el tema de la reforma judicial, lo cual constituye una novedad frente a lo que hace algunos años eran los programas de asistencia multilateral.

En la actualidad, se plantea el reto de reconvertir al Poder Judicial y hacerlo efectivamente independiente, para hacer realidad la previsión de todas las Constituciones relativas a la autonomía e independencia del Poder Judicial. Esta que es la piedra angular del Estado de derecho, en el sentido de que el juez debe

actuar sólo sometido a la ley, sin la influencia de los factores externos al Poder Judicial, sea de los otros Poderes Públicos, sea de factores políticos.

Como lo establece la Constitución Venezolana de 1999, en el sentido de que con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, los funcionarios que conforman el sistema judicial “no pueden llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpósita persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas” (art. 256). Pero además de la independencia sustantiva, el Juez debe gozar de independencia personal en su actuación, lo que tiene que ver con su estabilidad como funcionario, con el régimen disciplinario, con la inamovilidad en el cargo y con el régimen de los nombramientos.

Aparte de esto, además de lograr la independencia, el reto es asegurar la efectiva administración de justicia, es decir, lograr que los casos judiciales se decidan, y que no se produzcan las acumulaciones de casos rezagados, tan característica de América Latina y que originan la justicia lenta e injusta, que tenemos en general. Para eso, reformas como las que están en curso en muchos de nuestros países sobre el tema de los procedimientos, son esenciales; pues dichos procedimientos fueron concebidos en otras épocas y hoy sirven para la dilación, la obstrucción, la lentitud y, en definitiva, para que no se resuelvan las causas. En consecuencia, el tema de la reforma procesal es un tema general de la reforma judicial, que ha conducido en muchos países, incluso, a buscar mecanismos alternos para la solución de disputas y de conflicto.

MOMENTO VI

MIS REFLEXIONES A MANERA DE CONCLUSIÓN

La historia nos demuestra que las grandes catástrofes contra los valores humanistas, contra la dignidad humana, contra los derechos humanos, no fueron causadas simplemente por la existencia de hombres “malos”, los mayores crímenes contra la humanidad contaron con la participación de hombres comunes, de personas “ordinarias” que seguían órdenes aparentemente “legales”, “soberanas”, eran seres humanos que sencillamente cumplían reglas y órdenes totalmente desconectadas de los valores y principios básicos de los derechos humanos. Lo hacían con “banalidad”, como algo cotidiano. Esa importante constatación que marcó la literatura nos lleva a concluir que el mayor peligro para el respeto a los derechos humanos no es la existencia de personas naturalmente malas, sino la ausencia de integración de los valores, principios y reglas de los derechos humanos en los sistemas jurídicos, políticos y sociales.

Igualmente, se puede afirmar que la resistencia contra el mal y contra los crímenes contra la humanidad tampoco puede encomendarse solo a los mecanismos formales de implementación de los sistemas de derechos humanos. Para que estos hechos no ocurran, hace falta, ante todo, una integración axiológica, es decir, es necesario que la cultura de respeto a los derechos humanos sea incorporada a la vida cotidiana de todos los pueblos del planeta, a fin de que las normas de derechos humanos no sean consideradas normas alienígenas, extranjeras, impuestas por centros supranacionales de poder, sino que sean estimadas y cumplidas por todos los pueblos como normas compatibles y adecuadas con sus propios sistemas culturales y morales, de forma que así se legitimen como normas jurídicas de los sistemas jurídicos desarrollados por todas naciones.

Para que llegar a dicha integración axiológica, hace falta también aseverar, con rotundidad, que los derechos humanos no son una “invención”, una “creación” académica o meramente política. No fueron los derechos humanos inventados por personas, pueblos o Estados determinados, o en momentos y lugares definidos. Los derechos humanos fueron y son construidos de modo difuso y despolarizado.

De hecho, percibo en mi investigación doctoral que las ideas principales y los valores básicos de los derechos humanos no son un producto propio de la cultura cristiana o de una generación de juristas o pensadores occidentales, ya que los derechos humanos fueron y todavía son construidos sobre la base de ideas y valores compartidos por diversas culturas religiosas y generaciones de seres humanos que estuvieron formados por diferentes concepciones filosóficas humanistas. Por lo tanto, debemos afirmar que los derechos humanos no tienen un “creador”, un “padre”, de igual modo que no presentan claramente un “inicio” y un “fin”.

No niego que están presentes algunas divergencias en las diferentes concepciones culturales, filosóficas, políticas y jurídicas sobre los derechos humanos. Aun así, creo que es posible reconocer, en todas esas concepciones, un núcleo común que confiere una identidad propia a la idea globalmente compartida de los derechos básicos derivados de la dignidad humana. Creo igualmente que el reconocimiento de que la doctrina de los derechos humanos es el resultado de un proceso evolutivo multicultural y multigeneracional, fundamentado en diferentes concepciones de mundo, favorece, hoy, la integración hermenéutica y jurisprudencial entre los diversos sistemas jurídicos que integran y aplican las normas de derechos humanos.

Los derechos humanos tienen una dimensión externa internacional que es consolidada por el consenso global de los derechos humanos y está formalizada en los tratados internacionales de derechos humanos. En su dimensión externa objetiva, los derechos humanos son normas del Derecho Internacional que vinculan a los Estados en sus relaciones internacionales. Sin embargo, además de esta dimensión internacional, los derechos humanos también están dotados de una

dimensión interna que es fruto de la integración entre las normas internacionales de derechos humanos y los sistemas jurídicos internos de los Estados.

Debido a esa integración normativa, los derechos humanos pasan a ser realidad en la vida jurídica cotidiana de las personas, generando posiciones jurídicas concretas que pueden ser tuteladas por los órganos jurisdiccionales y administrativos de los Estados. Pese a ser importante la dimensión internacional para la protección de los derechos humanos, la efectiva tutela de esos derechos exige que la dimensión interna se haga presente de forma real y conectada con la dimensión internacional, por medio de los instrumentos adecuados de integración normativa, hermenéutica, jurisprudencial e institucional.

Al estudio de tales instrumentos de integración he especialmente dedicado mi atención en la presente tesis doctoral, averiguando cómo se cumple la tutela judicial efectiva de dichos derechos humanos en el contexto del proceso penal venezolano. Observe, en diversos puntos de la tesis, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contempla una serie de valores sobre la justicia, principios y disposiciones constitucionales para garantizar a las personas un servicio de administración de justicia eficiente y eficaz, para permitir y perfeccionar el desenvolvimiento de la persona en este ámbito.

Su Artículo 2, que consagra a Venezuela como un Estado democrático y social de derecho y de justicia y preserva como valores superiores la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político, se entrelaza con el Artículo 3, referido a que el Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y del bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El Artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización

de la justicia, porque garantiza el derecho fundamental a la defensa jurídica, bien como pretensor u obligado. La característica de un proceso jurisdiccional es la posibilidad de participación efectiva de los sujetos que son afectados por la decisión, traducido en el fin de la defensa. Por lo tanto, la defensa procesal es el pilar del proceso, necesaria para la validez del juicio, ya que involucra a los propios interesados (los afectados por la decisión procesal).

La defensa puede verse como un derecho humano; así está dispuesto en el texto constitucional venezolano, en el título “De los derechos humanos”. A su vez, es una garantía, tal como lo indica el Artículo 19 de la CRBV. La defensa es uno de los aspectos contenidos en el principio del debido proceso (fase angular de la tutela judicial efectiva) consignado en la CRBV, como derecho y como garantía. Con base en la doctrina alemana, esta connotación lo eleva a la categoría de derecho humano, desde una doble perspectiva: como derecho subjetivo de los ciudadanos y como garantía del derecho objetivo; por tanto, la defensa debe verse como derecho y garantía

El derecho a la tutela judicial y al debido proceso constituye uno de los más frecuentes derechos fundamentales que se invocan ante la justicia constitucional, tanto en el volumen como en el alcance y la profundidad de sus contenidos. Con los procedimientos se trata de obtener “la garantía de la seguridad jurídica del individuo frente al poder”. Actualmente, los Estados están trabajando para definir reglas internacionales que contribuyan a consagrar una jurisdicción universal. En torno a ello se desarrolla un conjunto de principios éticos y jurídicos en materia de crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad y violaciones a los derechos humanos para hacerlas justiciables y condenatorias por los Estados y el Tribunal Penal Internacional.

Las garantías para la protección de los intereses y los derechos fundamentales, así como los procedimientos legales específicos, es decir, las exigencias del Estado de derecho y la necesidad de proteger derechos e intereses legítimos, terminan siendo decididos por tribunales ordinarios o especiales de justicia. Esta dimensión procesal se manifestó por décadas como un asunto

meramente legal. Determinar la esfera de lo indecible no es tan complicado; la dificultad se centra en la naturaleza instrumental de los derechos procesales, ya que estos son considerados derechos al servicio de bienes jurídicos y derechos fundamentales aplicables a personas naturales o jurídicas. Por eso, la doctrina ha intentado sistematizar las garantías que integran los derechos a la tutela judicial y al debido proceso.

El otro aspecto de este tema es el referente a la tutela judicial, que surgió en respuesta a la arbitrariedad que imperaba en los tiempos que la precedieron en los países de la Europa fascista, como derecho constitucional luego de la Segunda Guerra Mundial. Esto se debió a actos del Ejecutivo exentos de control judicial, al igual que procesos que aparentaban cumplir con el control judicial. Con la Declaración de los derechos humanos emergió uno de los motivos para incluir en los textos constitucionales el conjunto de garantías y derechos mínimos que deben reunir los procesos judiciales para que sean calificados como justos y constitucionales.

El derecho a la tutela judicial efectiva en Venezuela tiene un contenido complejo que incluye los consiguientes caracteres: el derecho de acceso a los tribunales; el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente; el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, y el derecho al recurso legalmente previsto. Además, la obligación que tiene la administración de justicia de respetar el derecho constitucional a la igualdad, dispuesta en el Artículo 21 de la CRBV, y a decidir una controversia de manera imparcial y equitativa. Esta tutela judicial efectiva supone el derecho de acceso a la justicia y a obtener, en tiempo oportuno, la decisión correspondiente. El derecho a la tutela judicial efectiva promueve y respalda la justa garantía de un componente eficaz que lleva a los particulares a restablecer una circunstancia jurídica vulnerada, el cual está integrado por el derecho de acceso; el derecho a la gratuidad de la justicia; el derecho a una sentencia sin dilaciones indebidas y oportuna, cimentada en derecho y congruente; el derecho a la tutela cautelar y a la garantía de la ejecución de la

sentencia. Lamentablemente, este criterio no incluye las garantías procesales previstas en el Artículo 49 de la CRBV

La tutela tiene su base en la Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que considera: La Constitución de la República en su artículo 26 consagra la garantía jurisdiccional, también llamada el derecho a la tutela judicial efectiva, que ha sido definido como aquel, atribuido a toda persona, de acceder a los órganos de administración de justicia para que sus pretensiones sean tramitadas mediante un proceso, que ofrezca una mínima garantía [...]. Es, pues, la garantía jurisdiccional, el derecho de acceso a la justicia mediante un proceso dirigido por un órgano [...] para conseguir una decisión dictada conforme el derecho.

Sin embargo, no es suficiente el acceso a los tribunales por parte de las personas, puesto que es menester que el juicio cumpla con las garantías del debido proceso y que la sentencia sea efectiva. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia considera la tutela judicial efectiva como un derecho suficientemente extenso que comprende no solo el acceso a la justicia y a obtener una decisión razonada y justa, sino que también encierra las garantías constitucionales procesales consignadas en el Artículo 49 CRBV.

Para finalizar este apartado, no cabe duda de que la enumeración de los derechos constitucionales en Venezuela es enunciativa y no taxativa; y que los derechos enunciados en la Constitución no agotan los que deben considerarse como inherentes a la persona humana; todos los derechos contenidos en la Constitución son considerados inherentes a la persona humana; y todo derecho inherente a la persona humana podría haber sido recogido expresamente por el texto constitucional, una vez aceptado que un derecho es inherente a la persona humana, el hecho de no encontrarse expresamente en la Constitución no debe entenderse en menoscabo de la protección que merece. Aparte, existe un deber de interpretar todo el ordenamiento jurídico conforme a la Constitución, lo que implica una lectura adecuada de los derechos fundamentales o derechos humanos, para garantizar respeto, mediante un análisis progresivo e integral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexandre de Oliveira (2022) “Protección Internacional de los Derechos Humanos – Justificaciones Técnico-jurídicas para la creación de un Tribunal Mundial de Derechos Humanos” Tesis Doctoral. Universidad Carlos III de Madrid-España,
- Austin, T (2008). Investigación cualitativa. Disponible en línea: <http://metodoinvestigacion.wordpress.com/2008/02/29/investigacion-cualitativa/> [Consulta: 2023, enero 11]
- Bertalanffy Von, L. (1976). *Teoría General de los Sistemas*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México.
- Boladeras, M. (1996). Comunicación, ética y política. Habermas y sus críticos. Madrid: Tecnos.
- Capra, F. (1992). *El Tao de la física*. 3ª. ed., Luis Cárcamo, Madrid, 1992. Caracas, Venezuela.
- Casal, Roche, Richter y Chacón (2005). Derechos Humanos Equidad y Acceso a la Justicia. Venezuela: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (Ildis). Disponible en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/03831.pdf>.
- Carroca Pérez, A. (1998) Garantía Constitucional de la Defensa Procesal. Barcelona. 1998
- Castañeda Alfonso (2021) Valoración de la Tutela Judicial Efectiva una Revelaciones desde las voces de los actores sociales. Tesis Doctoral. Universidad de Santiago de Compostela. España.
- Cisterna, F. (2005). Procesos de validación del conocimiento en la investigación cualitativa. *Theoria*, Vol. 14 (1): 61-71, 2005
- Cordeiro Anselmo. (2022) “La Integración de los Derechos Humanos en América Latina” Tesis Doctoral. Universidad de Sevilla
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Costa Rica. Noviembre 22, 1969.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2009). Gaceta Oficial N.º 5.908. Febrero 19, 2009.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) IX Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III). Diciembre 10, 1948
- De Landsheere, G. (1985). History of Educational Research. En J.P. Keeves (Ed.) *Educational Research, methodology, and measurement: an international handbook*. 2ª edición. Cambridge, UK: Pergamon.

- Dilthey, W. (1949). *Introducción a las ciencias del espíritu*. México: Fondo de Cultura Económica.
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-82652010000300002. [Consulta: 2024, marzo 15],
- ESCOVAR, R. (2001) *La Motivación de la Sentencia y su Argumentación Jurídica*. Caracas. Editado por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. 2001.
- Feixas, M. (1990). *Sicoterapia y Constructivismo*. Barcelona: Gedisa.
- Gadamer, H. (1990). *Verdad y Método*. 3a. edición. Salamanca, España: Contemporánea.
- Guba, E. (1990). *The Alternative Paradigm Dialog*. En E. Guba (Ed.). *The Paradigm Dialog*. Newbury Park, C.A.: SAGE Publications, Inc, 17-27
- Habermas, J. (1981). *Conocimiento e interés en Ciencia y técnica como ideología*. Madrid: Tecnos.
- Habermas, J. (1988). *La Lógica de las Ciencias Sociales*. Madrid: Tecnos.
- Habermas, J. (1988). *La crisis del Estado de bienestar y el agotamiento de las energías utópicas en Ensayos políticos*. Barcelona: Península.
- Heidegger, M. (1974). *El ser y el tiempo*. F C E, México
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2007). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial McGraw-Hill. Interamericana.
- Hessen J. (2011). *Teoría del conocimiento*. Eduve. Impreso en Venezuela.
- Husserl, E. (1995). *La idea de la fenomenología*. trad. de Manuel García-Baró. México; Madrid; Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1982.
- Ibáñez, T. (2003) *La construcción social del socioconstruccionismo: retrospectivas y perspectivas*. *Política y Sociedad*, 40, 155-160.
- Jiménez, D. (1996) "Tutela Judicial Efectiva y otras Garantías Constitucionales Procesales". Primera Edición. Ediciones Paredes. Caracas, Venezuela
- Kelinger, J. (1975) *Investigación del comportamiento. Técnicas y metodología*. México. Nueva Editorial Interamericana
- Ley para el respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública (2021). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 6.658 (Extraordinario). Octubre 28, 2021
- Lovera Andrés (2022) "Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia" Tesis Doctoral. Universidad de Margarita (UNIMAR)
- Magali López (2021) "Tutela Judicial Efectiva en la Ejecución de Sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador" Tesis Doctoral. Universidad Andina Simón Bolívar Sede-Ecuador

- Martínez, M. (2007). *Comportamiento Humano. Nuevos Métodos de Investigación* 2da. Edición. México. Editorial Trillas.
- Maturana, H. (1997). *La Objetividad un argumento para obligar*. Chile: Dolmen.
- Morín, E. (2006). *Los siete saberes necesarios a la educación del futuro*. Caracas. Venezuela: UNESCO
- Ortells Ramos, (2006) Manuel. *La Acción como Derecho a la Actividad Jurisdiccional, El Derecho Fundamental a la Tutela Judicial Efectiva* (Madrid: Edisofer Libros Jurídicos, 2006).
- Pico I Junoy, J. (1997) *Las Garantías Constitucionales del Proceso*. Barcelona. 1997.
- Popper, K. (1985). *El yo y su cerebro*. Barcelona: Labor
- Rivas, A. (2004). *Derechos Humanos y Mecanismos Judiciales de Protección y Tutela de Derechos Garantizados en la Constitución*. Venezuela: Editorial Andrea.
- Rojas, C. (2010). *Filosofía de la educación*. De los griegos a la transmodernidad. Colombia, Medellín: Universidad de Antioquia.
- ROMERO, Graciela (2007). Reflexiones acerca de la exigibilidad y justiciabilidad de los Derechos sociales. Disponible en: http://www.choike.org/documentos/desc_romero.pdf. Consulta: 15 de octubre de 2023.
- Sandín, E. (2003) *Investigación cualitativa en educación*. Fundamentos y tradiciones. España: Mc. Crawl Hill. Sistema de Información Científica
- Santana, L. (2003). *La Investigación Etnográfica: Experiencias de su aplicación en el Ámbito Educativo*. Candidus, cuaderno no. 1, Sep. – Dic.2003. Editores Educativos Candidus
- Strauss y Corbin (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Colombia: Universidad de Antioquia.
- Tamayo y Tamayo (2007). *El Proceso de la Investigación Científica*. Colombia: Editorial Limusa.
- Taylor y Bogdan. (2002). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona, España: Paidós.
- Tribunal Supremo de Justicia (2021) Sentencia Nro. 328 del 09 de marzo de 2021
- Verger, S. (2009). *Derechos Humanos, Fundamentación*. Madrid: Editorial Alfaguara.
- Weber, M. (1998). *Economía y Sociedad*, México D. F., Fondo de Cultura Económica
- Weber, M. (1998). *El político y el científico* (1919). México: Colofón.